

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La suspensión en el nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTORES:

Abarca Haro, Marggiore Sayuri (orcid.org/0000-0001-9798-6870)

Morales Flores, Jean Piero Abel (orcid.org/0000-0002-5543-8662)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ 2023

DEDICATORIA

En primer lugar, queremos dedicar este trabajo a Dios, a nuestros familiares y, por último, a nuestra mascota Cato, por ser la motivación más grande que hemos tenido.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todos los fiscales y asistentes en función fiscal quienes nos apoyaron en el llenado de uno de nuestros instrumentos de recolección de datos de nuestra investigación, la cual fue de vital importancia para el desarrollo de nuestra discusión. La que finalmente, tuvo una gran influencia en la formulación de nuestras conclusiones y recomendaciones.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyos autores son MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL, ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---------------------------------|--------------------------|
| VARGAS HUAMAN ESAU | Firmado electrónicamente |
| DNI: 31042328 | por: VARGASHU el 22-11- |
| ORCID: 0000-0002-9591-9663 | 2023 19:22:40 |

Código documento Trilce: TRI - 0660550



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI, MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

- No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
 - No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
 - Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma | |
|--------------------------------|--------------------------|--|
| MORALES FLORES JEAN PIERO ABEL | Firmado electrónicamente | |
| DNI: 74465419 | por: PMORALESFL21 el 22- | |
| ORCID: 0000-0002-5543-8662 | 11-2023 19:39:32 | |
| ABARCA HARO MARGGIORE SAYURI | Firmado electrónicamente | |
| DNI: 71443891 | por: MABARCAH el 22-11- | |
| ORCID: 0000-0001-9798-6870 | 2023 19:39:56 | |

Código documento Trilce: INV - 1398821

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| DEDICATORIAii |
|--|
| AGRADECIMIENTOiii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESORiv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORESv |
| ÍNDICE DE CONTENIDOSvi |
| ÍNDICE DE TABLASvii |
| RESUMENviii |
| ABSTRACTix |
| I. INTRODUCCIÓN1 |
| II. MARCO TEÓRICO 4 |
| III. METODOLOGÍA11 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación11 |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización |
| 3.3 Escenario de estudio |
| 3.4 Participantes14 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos |
| 3.6 Procedimientos |
| 3.7 Rigor científico |
| 3.8 Método de análisis de la información 17 |
| 3.9 Aspectos éticos |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN |
| V. CONCLUSIONES |
| VI. RECOMENDACIONES |
| REFERENCIAS |
| ANEYOS 46 |

Índice de tablas

| Tabla 1: Categorías y subcategorías | 13 |
|-------------------------------------|----|
| Tabla 2: Participantes | 14 |
| Tabla 3: Expertos validadores | 17 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. La investigación fue de tipo básica, de diseño transversal basado en la teoría fundamentada con un nivel descriptivo. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fue el guía de entrevista. Donde se concluyó que se confirma que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de los delitos funcionales, prolongando los plazos según la mayoría de las respuestas de las entrevistas realizadas. No obstante, se destaca la falta de precisión en la delimitación temporal de la suspensión, lo que genera irregularidades en la administración de justicia al extender los lapsos de prescripción, de forma particular en casos de corrupción. La necesidad de establecer límites temporales, considerando la complejidad de estos delitos y el perjuicio al Estado, se vuelve imperativa. La suspensión se percibe como una institución jurídico-procesal carente de eficiencia en el sistema procesal actual, incluso tras las últimas reformas, sugiriendo la preferencia por recurrir únicamente a la prevista en el código sustantivo, que posee una base legal más robusta.

Palabras clave: prescripción, delitos funcionales, suspensión regulada, Nuevo Código Procesal Penal, lapsos prolongados.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze how the suspension regulated in the New Criminal Procedure Code has an impact on the statute of limitations of functional crimes, Lima District Attorney, 2022. The research was of a basic, cross-sectional design based on grounded theory with a descriptive level. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide. It was concluded that the suspension regulated in the New Code of Criminal Procedure has an impact on the statute of limitations of functional crimes, extending the deadlines according to the majority of the responses of the interviews conducted. However, the lack of precision in the temporal delimitation of the suspension is highlighted, which generates irregularities in the administration of justice by extending the statute of limitations, particularly in corruption cases. The need to establish time limits, considering the complexity of these crimes and the damage to the State, becomes imperative. The suspension is perceived as a legal-procedural institution lacking efficiency in the current procedural system, even after the latest reforms, suggesting the preference to resort only to the one provided for in the substantive code, which has a more robust legal basis.

Keywords: statute of limitations, functional crimes, regulated suspension, New Code of Criminal Procedure, long periods of time.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho penal está caracterizado como última opción para la ejecución del ius puniendi estatal, es decir, solo se recurre a él cuando se refiera a conductas que vulneran bienes jurídicos de gran relevancia en la sociedad. Schünemann (2018) argumentó que un delito penal implica una violación de la normativa legal y que la pena se aplica como una respuesta destinada a contrarrestar esta violación de la norma. En este sentido, se basó en el pensamiento de Jakobs, que consideró al delito como una oposición al derecho y la sanción penal una oposición a esa oposición, siendo un modo para dar protección a la norma.

La persecución penal tiene un límite temporal para su ejercicio, ya que no puede mantenerse de manera indefinida bajo una investigación constante, lo que podría violar los derechos del presunto infractor. Para abordar esta situación, existe la institución procesal de prescripción de la acción penal, quien determina un plazo mediante el cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal antes de que caduque.

La prescripción de la acción penal implica un plazo ordinario basado en la sanción más elevada del tipo penal y un plazo extraordinario que se aplica en situaciones de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio. La suspensión trata sobre procesos en trámite en una vía extrapenal que afecta el proceso penal, y el plazo se reanuda una vez que se resuelvan las situaciones en esa vía previa. No obstante, frente a la incorporación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), se insertó un novedoso supuesto de suspensión relacionada con la formalización de la investigación, lo que ha creado disputas sobre su interpretación en comparación con las causales previamente establecidas en el Código Penal (CP).

En el marco de los actos delictivos consumados en específico por funcionarios contra la administración pública, se aplica un plazo ordinario especial según la Constitución y el Código Penal, que duplica el tiempo de la pena máxima del delito. La prolongación del tiempo para la investigación debido a la nueva causal de suspensión, junto con la duplicación de plazos en los delitos funcionales, plantea preocupaciones sobre la violación de los derechos del acusado debido a la posible contraposición al principio de proscripción de la

persecución penal indefinida, conocido como el principio del plazo razonable. Este principio ha sido objeto de examinación en sentencias del Tribunal Constitucional y jurisprudencia relacionada. Por lo cual, se formuló como problema general: ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, distrito fiscal de Lima, 2022? Así como el problema específico 1: ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, distrito fiscal de Lima, 2022? Y el problema específico 2: ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, distrito fiscal de Lima, 2022?

La investigación fue respaldada por tres perspectivas fundamentales, específicamente desde el enfoque teórico, la investigación buscó aportar nuevas ópticas doctrinales acerca de esta institución procesal de la prescripción. Los aspectos doctrinales en este tema pueden variar según la orientación de la política criminal en la que se fundamente. Por lo tanto, llevar a cabo una investigación exhaustiva y contrastar los postulados teóricos desarrollados por los jurisconsultos permitió generar un enfoque innovador y enriquecedor en relación con la prescripción penal. Desde la dimensión práctica, la investigación tuvo como objetivo contribuir a la realidad sociojurídica, especialmente en lo que respecta a la interpretación o cambios normativos relacionados con la prescripción, su interrupción y suspensión. Se buscó que cualquier modificación normativa esté en línea con la debida atención a las garantías y derechos adjetivos de los individuos inmersos en procesos penales, ya que esto puede tener un impacto significativo dentro de la impartición de justicia como en el amparo de los derechos individuales. En términos metodológicos, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, que es coherente con la naturaleza de la carrera. Se empleó la técnica de la entrevista con especialistas en derecho penal, ya que son los que aplican los conceptos teóricos en la práctica jurídica y tienen un conocimiento profundo de la materia, lo que proporcionó una base sólida para la investigación y permitió extraer conclusiones significativas a partir de las entrevistas realizadas.

De tal modo, se tuvo como objetivo general: analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la

prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. Asimismo, el objetivo específico 1: analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 y como objetivo específico 2: analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

En ese sentido, se tuvo como supuesto general: la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022. Asimismo, como supuesto específico 1: la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 y como supuesto específico 2: la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a la elaboración del marco teórico del estudio planteado, se efectuó un exhaustivo recopilado de investigaciones plasmadas de forma previa las cuales guardan relación a nuestra temática investigada. Tales fueron presentados con un método sistemático y organizado, realizando una bipartición de grupos: en un primer aspecto los antecedentes expedidos en un entorno nacional como internacional. En ese sentido, esta catalogación logró que se establezca una sistematización lógica alienado a los objetivos presentados en el estudio (general y específicos). Es así como, en esta fase, se logró presentar la revisión e interpretación de los estudios previos, investigaciones académicas e información documental vinculada al entorno desarrollado en la investigación.

Alarcón (2021) en su tesis elaborada en Arequipa denominado "Criterios jurisprudenciales de las salas penales sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, Arequipa (2016 - 2018)", tuvo como objetivo comprobar la existencia de una correlación coherente dentro de las normas jurisprudenciales de las Salas Penales Superiores en esa jurisdicción en particular, sobre al tratamiento de la suspensión frente a la prescripción penal cuando se haya iniciado una investigación formal. La metodología de investigación utilizada en este estudio partió desde el enfoque cualitativo, con un énfasis primario en la utilización de un método analítico-sintético. Se concluyó que la suspensión debido a la formalización no especifica de manera precisa el período durante el cual se aplica, limitándose únicamente a la causa para su aplicación. Esto ha dado lugar a diversas interpretaciones por parte de los magistrados con relación a la normativa. Por lo tanto, se ha llegado a la conclusión de que se ha alterado y no se ha tomado en cuenta la esencia de la interrupción que ya estaba regulada en la normativa sustantiva penal para las acciones de la Fiscalía. Esto ha resultado en la inclusión innecesaria y contradictoria de una nueva causa de suspensión en el código adjetivo.

Farceque (2022) en su tesis intitulada "Extensión de la duplicidad de la prescripción de la acción penal a los particulares en casos de delitos contra la administración pública y vulneración al principio de igualdad", donde se tuvo como objetivo examinar si la ampliación de la aplicación de la duplicación del plazo de

prescripción a los particulares en situaciones recaídas en conductas contra la administración pública plantea preocupaciones sobre la violación del principio de igualdad. Se utilizó una metodología con enfoque cualitativo y la técnica del análisis de documentos. Se llegó a la conclusión de que la doble prescripción de plazos para el enjuiciamiento penal viola el principio de igualdad, ya que trata de manera parecida a las personas en diferentes situaciones o condiciones, como funcionarios públicos o funcionarios y particulares. Como resultado, se propusieron dos posibles soluciones: declarar inconstitucional la ley de reforma constitucional o interpretar esta normativa por medio de técnicas de interpretación constitucional.

Colchado (2021) en su estudio plasmado en Piura denominado "La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano", tuvo como objetivo explorar la noción de tiempo razonable en relación con los procesos penales dentro del país. Se utilizó un enfoque de investigación cualitativa basado con el proceso analítico de examen de documentos y precedentes jurídicos. Por consiguiente, el establecimiento de un plazo adecuado es un derecho fundamental otorgado a todos los individuos y, en el contexto de la justicia criminal, sirve de salvaguardia contra la imposición de una duración excesivamente prolongada. Se puede inferir que existen mecanismos involuntarios que influyen en la prescripción, clasificándolos como interrupción y suspensión. Dada la existencia de una suspensión procedimental, es necesario interpretarla de conformidad con la doctrina del debido proceso y la equidad (DDFF), específicamente con respecto a la imposición de un límite de tiempo justo.

En cuanto a los precedentes a nivel internacional, Cardenal (2019) en su indagación desarrollada en Brasil denominado "Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena", tuvo como objetivo centrar los fundamentos morales, las perspectivas doctrinales y las controversias jurisprudenciales que rodean la acción hermenéutica del cálculo de la prescripción penal y su suspensión. El método elegido para este estudio fue un enfoque cualitativo fundamentado en el análisis de la documentación, a saber, la jurisprudencia. Por consiguiente, la aplicación de la suspensión tiene por objeto

proteger el tiempo no computable en apoyo de los esfuerzos de investigación. Por consiguiente, se dedujo que el cálculo de cómputo para la suspensión no debía realizarse, ni debía basarse únicamente en la medida de suspender la ejecución de la pena. Un enfoque de este tipo haría que todo el procedimiento anterior y las investigaciones llevadas a cabo fueran desproporcionados.

Serrano (2022) en su artículo desarrollado en Ecuador, titulado "Análisis de inconstitucional de la suspensión de plazos procesales penales en marca del Covid-19", donde tuvo como objetivo exponer la falta de conformidad con la Constitución en la demora en el acceso a un sistema judicial eficiente. Se utilizó un enfoque cualitativo en la investigación, y se llegó a la conclusión de que esta medida viola el debido proceso según lo dispuesto en el artículo 76° de la carta constitucional, socava las garantías adjetivas y desatiende el principio de razonabilidad consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos, asimismo en leyes posteriores.

Carolina (2021) en su tesis desarrollada en Argentina, cuyo título se denominó como "La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF. Estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima" tuvo como objetivo abordar uno de los elementos arraigados en la tradición inquisitorial, que consiste en regular el manejo del tiempo dentro del contexto del procedimiento penal. Esta reflexión se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo y la aplicación de una técnica lógico-dogmática para analizar la normativa vigente. Se concluyó que el legislador, al establecer las reglas para la extensión de los procesos penales, consideró de antemano las diferentes circunstancias que pueden afectar la adecuación de su duración. Estos criterios, que la jurisprudencia ha empleado para evaluar si se excede un plazo razonable, incluyen el factor complejo de la investigación, el modo en que se desenvuelven los individuos involucrados y las acciones del Poder Judicial. Esta anticipación en la normativa permite la creación previa de un límite de tiempo adecuado para la fase de investigación preparatoria en cada caso en particular, evitando así la posibilidad de decisiones judiciales arbitrarias.

En lo referido a la fundamentación teórica de la indagación vinculados a la primera categoría, esto es, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal presenciamos que Mendoza (2019) explicó en relación con la suspensión en contraposición a la prescripción, que esta se produce como resultado de la formalización de la investigación, tal como lo establece el artículo 339° del código adjetivo penal en su primer párrafo. De lo expuesto, la formalización de la investigación tiene la consecuencia de detener el avance de la prescripción.

Peña Cabrera (2023) propugnó que, indudablemente, la administración de justicia es de gran relevancia dentro del marco de delitos graves como la corrupción. Sin embargo, esto no puede traducirse en la omisión de la tutela de ciertos derechos constitucionales.

En cuanto a la **Suspensión por Formalización de la Investigación** Miranda (2021) destacó la importancia de establecer un plazo razonable en concordancia con la suspensión resultante de la formalización, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N°3-2012.

Además, en referencia a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, el Acuerdo Plenario N.º 1-2010-CJ-116, se aborda la cuestión de la nueva causa de suspensión fijada por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), calificándola como una suspensión única y peculiar, que no puede considerarse como una interrupción de acuerdo con lo establecido en la normativa penal sustantiva.

Señalando a la Suspensión por Cuestión Prejudicial, Llopis (2019) explicó que la cuestión prejudicial es una herramienta jurídica por medio del cual los órganos jurisdiccionales de cada gobierno conformante buscan lograr una ejecución e interpretación uniforme de las leyes establecidas por la Unión Europea., con la finalidad de resolver un litigio a través de un tribunal competente. En este contexto, en nuestra normativa se hace referencia a la cuestión prejudicial como un procedimiento que se activa cuando el fiscal toma la decisión de proseguir con la investigación a nivel preparatorio, a pesar de que el caso podría ser llevado a cabo a través de otro proceso legal.

Por otro lado, Etxebarría (2023) señaló que la cuestión prejudicial debido a su importancia tiene que ser incorporado o considerado más allá de los tribunales estatales, es decir, ha de ser incluido dentro de los procesos llevados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por otra parte, Leandro (2023) sostiene que ante el conocimiento de un hecho este puede ser juzgado en la vía que resulte más pertinente en cuanto a una responsabilidad civil o penal, ya que estas manifiestan una diferencia tangencial con respecto a su forma de resolver la controversia presente.

En lo concerniente a la segunda categoría, la **Prescripción en los delitos funcionales**, Se puede visualizar que, en la sociedad peruana vigente, existe una falta de obligación moral asumida por las autoridades. Esto se refleja en el problema de la corrupción, que se encuentra en su punto más crítico. Quienes ocupan posiciones de poder a menudo se consideran por encima de la ciudadanía en general. En este contexto, Pineda et al. (2018) sugieren que sería apropiado aplicar la institución de la imprescriptibilidad a los tipos penales de corrupción. Esta medida ampliaría el marco del sistema penal al extender los plazos en los que estos delitos pueden ser perseguidos. Asimismo, Vílchez (2023) expone que la forma de calificar la conducta que antecede de la corrupción presenta un tratamiento diferente en razón a los plazos, siendo que, para delitos que afecten el correcto funcionamiento del estado, siendo específicos, su administración; se presenta la imprescriptibilidad de la acción penal, debido a que estamos frente a conductas típicas gravosas.

De este modo, la **Duplicidad del plazo prescriptorio**, sostuvo Parra (2022) que la noción de imprescriptibilidad ha existido en diferentes momentos históricos, encontrando su origen en el Common Law, donde se aplicaba esta idea a los delitos particularmente atroces. Esta concepción se mantuvo en la legislación medieval. En la actualidad, la figura de imprescriptibilidad se aplica a delitos como la corrupción y aquellos que afectan la libertad sexual. Además, Vogler (2021) destaca que, en la base jurisprudencial inglesa, los plazos prescriptivos se otorgan a delitos graves que son difíciles de justificar en un juicio justo. Por lo tanto, sugiere que la prescripción tiene un enfoque penológico, es decir, su presencia tiene el propósito de reducir la sanción o la pena impuesta.

Rodas et al. (2022) indicaron que los ciudadanos no deben ser objeto de persecución penal indefinida o muy extensa, ya que ello conllevaría a la cosificación de la persona como un sujeto de persecución. Esta cosificación tiene un impacto directo en sus derechos fundamentales, siendo la dignidad humana el más destacado de todos. Asimismo, Gerónimo (2023) mencionó que la duplicidad y, más aún, la imprescriptibilidad de la persecución punitiva en circunstancias de ilícitos contra la administración pública resulta viable desde una perspectiva académica.

En suma, sobre el **Principio del plazo razonable**, Guzman (2021) subrayó la importancia de respetar el plazo razonable en la fase de investigación preparatoria, destacando que este plazo es fundamental para recabar las diligencias previas que sustenten el proceso y garantizar las protecciones fundamentales que rigen en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Arias (2022) sostiene por concepto, que el plazo razonable está intrínsecamente relacionado con el debido proceso y el amparo de derechos consignados en la carta magna. Tal concepto busca la preservación de la dignidad de uno como persona y debe estar presente a lo largo de todo el proceso penal de manera implícita.

Martín (2022) argumentó que la demora en los actos procesales suele atribuirse a la sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales, lo cual no justifica la falta de respeto al plazo razonable. Señala que el Estado debería abordar esta problemática de manera proactiva. Asimismo, Brousser (2021) concibe el plazo razonable como un derecho destinado a evitar demoras excesivas en la toma de elecciones respecto a las personas acusadas. En el sistema penal, a menudo se extiende innecesariamente. Yanarico (2023) argumenta que el plazo razonable, al ser implícito y estar subsumido en el debido proceso, a veces genera ambigüedad en su aplicación. Sin embargo, destaca que su naturaleza está presente en las disposiciones constitucionales y debería ser considerado de manera más clara.

Chugá, et al. (2021) enfatizaron que la protección jurisdiccional y el derecho a ser escuchado deben aplicarse de manera eficiente, especialmente en lo que respecta a los plazos razonables, para garantizar una justicia pronta y adecuada.

En lo referido al marco conceptual del estudio, resulta necesario definir los siguientes términos: La **prescripción** hace referencia al período legalmente reconocido durante el cual se puede iniciar una acción penal por un delito. Después de la expiración de este plazo ya no es factible. La **suspensión** se refiere a la cesación temporal del cómputo del plazo, con el resultado de un paro temporal por un período determinado, después de lo cual se puede reanudar. La **acción penal** se refiere al proceso legal formal mediante el cual un delito presuntamente consumado es examinado minuciosamente y luego perseguido.

Asimismo, la **interrupción** es una institución procesal diferente a la suspensión donde el plazo no se pausa y reanuda, sino que el cómputo es reiniciado. La **investigación preparatoria** es la etapa inicial de un proceso punitivo en la que se recogen pruebas e información para determinar si existen motivos suficientes para iniciar un juicio contra un individuo. Los **delitos funcionales** se refieren a actos penales que están directamente relacionados con el desempeño de funciones públicas. Estas infracciones suelen ser perpetradas por personas que ocupan cargos públicos mientras llevan a cabo sus responsabilidades asignadas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología que se empleó en esta indagación es de tipo básica con un enfoque cualitativo, diseño basado en la teoría fundamentada, con un nivel descriptivo y analítico, empleando como técnica de recopilación de información al análisis de documentos y la entrevista. Por lo tanto, se seleccionó como instrumento la guía de análisis documental y la guía de entrevista. De lo cual, se advierte que el proceso de búsqueda fue realizado teniéndose un criterio selectivo, *it est*, el uso concreto de repositorios de renombre y aceptados por el cuerpo académico, que contienen artículos de revistas indexadas de alto impacto que; además, en su mayoría son revisadas por pares.

De modo que, la información obtenida tiene rigurosidad científica suficiente para ser considerada dentro de un trabajo de investigación. Precisamente, se usaron repositorios reconocidos por la comunidad académica tales como Dialnet, Scielo, Scopus, Redalyc, Alicia (Concytec), entre otros que cumplen con la característica de la indexación. No obstante, de forma complementaria y en menor medida se citaron otro tipo de fuentes como libros y jurisprudencias.

En lo referido al enfoque de investigación, Molina (2020) mencionó que es una forma de metodología que tiene a cargo la examinación de la realidad en su marco más natural, con el fin de lograr la interpretación de los fenómenos en conformidad con la percepción de los participantes implicados en el estudio. Asimismo, Sánchez (2019) sostuvo que este tipo de enfoque investigativo se fundamenta en las actitudes descriptivas de un fenómeno determinado con el fin de entenderlo y desarrollarlo de manera explicativa por medio de la ejecución de metodologías y técnicas originadas de sus conjeturas y teorías epistemológicas, como los de carácter hermenéutico, fenomenológico e inductivo.

El estudio empleó un doble diseño de investigación, incorporando las metodologías de la teoría fundamentada y fenomenología hermenéutica. El diseño basado en la fenomenología fue propuesto por Fuster (2019) inspirándose en la conjetura de Husserl. Esta idea hace hincapié en la perspectiva subjetiva que un sujeto tiene hacia un fenómeno particular. En cuanto a la hermenéutica, su

fundamento se basó en el progenitor filosófico de este campo, a saber, Gadamer. El autor aclaró que la hermenéutica se refiere principalmente a la interpretación de los elementos ocultos, es decir, los que pertenecen a la esfera de lo interno. El diseño fenomenológico hermenéutico pretendió analizar los puntos de vista internos de un individuo sobre un fenómeno, necesitando la externalización de sus apreciaciones de la realidad.

En situación particular, el diseño de la investigación se manifestó a través de entrevistas realizadas con especialistas que ocupan puestos como fiscales y asistentes en funciones fiscales. Estos individuos poseen una perspectiva única debido a su percepción personal del fenómeno estudiado, es decir, el concepto de la suspensión y la prescripción en los tipos penales consumados por funcionarios. Esta perspectiva es particularmente valiosa ya que se deriva de su cercanía al entorno en el que se produce el fenómeno. Las perspectivas de los operadores jurídicos difieren significativamente de los no expertos, lo que resulta en una comprensión más objetiva.

Según Palacios (2021), el diseño basado en la teoría fundamentada se puede trasladar a los principios fundamentales planteados por Glaser y Strauss. Sin embargo, es evidente que la teoría ha sufrido un posterior desarrollo, modificación y diversificación por varios estudiosos hasta el momento actual, resultando en su mayor aplicación en la investigación cualitativa. Desde una perspectiva tradicional, la investigación académica implicó el desarrollo de nuevas teorías o el refinamiento de las existentes mediante la aplicación de análisis de datos y metodologías comparativas.

Esto es evidente en el estudio situado dentro del marco de la evaluación literaria de los avances teóricos, que establecen las categorías y subcategorías del estudio. Además, cuando se complementa con el uso de la fenomenología hermenéutica, este enfoque resulta ser un instrumento valioso para analizar y discutir los resultados obtenidos.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el marco de la categorización, Vives y Hamui (2021) discuten el uso de categorías apriorísticas en la investigación de la teoría fundamentada. Las categorías se crean antes de la recopilación de datos y se derivan de métodos de categorización deductiva. Estas categorías pueden ser utilizadas para generar códigos que faciliten la progresión de la investigación. El análisis requiere centrarse en las categorías. Por el contrario, en la investigación cualitativa, la codificación se vuelve más útil cuando se emplea y procesa en programas de software que generan gráficos o representaciones dependiendo de las teorías examinadas y creadas. Los autores mencionan a Atlas.ti y Nvivo como dos de las herramientas de software más ampliamente reconocidas y frecuentemente utilizadas dentro de la comunidad académica para las investigaciones cualitativas.

La investigación presentada tuvo como categoría 1: la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal. Con su subcategoría 1: suspensión por formalización y subcategoría 2: suspensión por cuestión prejudicial. Así como la categoría 2: la prescripción en los delitos funcionales, Con su subcategoría 1: duplicidad del plazo de prescripción y subcategoría 2: principio de plazo razonable.

Tabla 1:Categorías y subcategorías

| Categoría | Subcategoría 1 | Subcategoría 2 |
|---|--------------------------------------|-------------------------------------|
| La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal | Suspensión por formalización | Suspensión por cuestión prejudicial |
| La prescripción en los delitos funcionales | Duplicidad del plazo de prescripción | Principio de plazo razonable |

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

La indagación del estudio estuvo delimitada a la zona geográfica de Lima Centro, ya que en ella se localiza la dirección procesal de los fiscales y asistentes en el ejercicio de sus funciones legales, quienes aportaron con su conocimiento (en base a su experiencia) en el procedimiento de la entrevista. El principal entorno físico en mayoría que se consideró es la 1ra Fiscalía Superior de Lima, con especialización en los casos de corrupción de funcionarios, se encuentra en Jr. Sta. Rosa 260 (denominado antes como Miroquesada).

3.4 Participantes

Tabla 2:Participantes

| Nombre | Cargo o función | Años de experiencia |
|--|--|---------------------|
| Reggis Oliver Chávez Sánchez | Fiscal Superior de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción de funcionarios | 15 |
| Oscar Hernán Miranda Orrillo | Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de corrupción de funcionarios | 15 |
| Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño | Fiscal Adjunta Superior | 14 |
| Nelly Yaqueline Cahuata Pilares | de la 1° Fiscalía Superior de Lima Especializada en delitos de corrupción | 14 |
| Luz Venus Valdivia Calderón | de funcionarios | 14 |
| Wilmer Luis López | Fiscal Adjunto Provincial | 12 |

| Morales | Morales Corporativa | | |
|---------------------------|---------------------------|---|--|
| | Especializada en delitos | | |
| | de corrupción de | | |
| | funcionarios del distrito | | |
| | fiscal de Ancash | | |
| Jhasmin Tatiana Morales | | | |
| Goñe | | 6 | |
| Lisset Canahualpa Iriarte | Asistentes en función | | |
| | fiscal de la 1° y 3° | | |
| | Fiscalía Superior de | 6 | |
| | Lima Especializada en | | |
| Nadya Sthefany Torres | delitos de corrupción de | _ | |
| Gamarra | funcionarios | 5 | |
| Brayen Olín Trujillo | | _ | |
| Agüero | | 6 | |
| | | | |

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Núñez y Santamarina (2020), la entrevista es reconocida como un instrumento altamente prevalente en la indagación cualitativa dentro del ámbito de las disciplinas sociales. El estudio empleó la técnica de entrevista, concretamente una entrevista estructurada que abordará temas relacionados con cada área y subcategoría de investigación. Por lo tanto, el instrumento más adecuado y racional para utilizar fue la guía de entrevista. De forma complementaria se usó la guía de análisis documental adaptado para jurisprudencia.

3.6 Procedimientos

El estudio comenzó con la identificación de una cuestión jurídica social, que se redujo aún más mediante la categorización temática, teniendo en cuenta sus parámetros contextuales y temporales. Posteriormente, se formularon los

objetivos generales y específicos, acompañados de una justificación basada en consideraciones teóricas, prácticas o sociales, así como justificaciones metodológicas. Seguidamente, se examinó a fondo la literatura pertinente con el fin de evaluar, codificar y sistematizar para su posterior análisis. Después de ser registrada, la información recogida fue categorizada y subcategorizada para su presentación dentro del marco teórico. Este marco abarcó el fondo, los fundamentos teóricos y la definición de la terminología. Para aclarar eficazmente la técnica elegida para el proyecto de investigación, es imperativo señalar que el estudio adoptó un enfoque cualitativo, a saber, del tipo básico. El diseño de investigación empleado es la hermenéutica fenomenológica, que estuvo arraigada en fundamentos teóricos establecidos. La entrevista se concretizó de manera técnica, con la guía de entrevista como instrumento principal y subsidiariamente la guía de análisis jurisprudencial. En consecuencia, la entrevista con los expertos se preparó meticulosamente para su inclusión en la presentación final de las conclusiones. Finalmente, este estudio presentó sus conclusiones y propuso recomendaciones que alcanzaron los objetivos de la indagación.

3.7 Rigor científico

La investigación actual demostró una metodología científica sólida, que se adhirió a los principios de la coherencia lógica. Como aclaró Abrigo et al. (2018), la coherencia lógica hizo referencia a la relación coherente y cohesiva entre los documentos y los materiales analizados, en alineación con los objetivos de la investigación. Además, que esto mantiene una conexión con la matriz de coherencia, permitiendo un contraste más eficiente y conciso de las conexiones lógicas. Al examinar la cuestión de la fiabilidad, es importante señalar que la documentación empleada en el marco teórico provino principalmente de revistas indexadas de alto impacto. Además, se realizaron entrevistas con especialistas en derecho procesal, incluidos los fiscales y los asistentes fiscales. En términos de audibilidad o confirmabilidad, presentó una yuxtaposición con la evaluación que realizó el asesor metodológico, quien asumió la responsabilidad de examinar y supervisar las facetas metodológicas de la investigación para mejorar su rigor. Según Cancio y Soares (2020), la transferibilidad o aplicabilidad se refirió a la capacidad de aplicar los hallazgos de la investigación a otro estudio cualitativo realizado en diferentes situaciones. Esto implicó en la compatibilidad de extrapolación, lo que requiere que el estudio esté organizado de manera sólida y respaldado por validación. El estudio actual satisface este criterio ya que posee un marco teórico y metodológico sólido y adecuado.

Tabla 3Expertos validadores

| Validación de la Guía de Entrevista | | | |
|-------------------------------------|---|----------------|-----------|
| VALIDADOR | CARGO | VALORACIÓN | CONDICIÓN |
| Johnny William Mogollón Longa | Docente de la Universidad César Vallejo | Nivel moderado | Aceptable |
| Vilela Apón Rolando | Docente de la Universidad César Vallejo | Nivel moderado | Aceptable |
| Enrique Jordán Laos Jaramillo | Docente de la Universidad César Vallejo | Nivel moderado | Aceptable |

3.8 Método de análisis de la información

El método de análisis seleccionado para la investigación fue de tipo tripartito, es decir, contemplo un aspecto descriptivo, hermenéutico o interpretativo e inductivo. Sobre el método de análisis descriptivo se trata de un enfoque que se concentra en la descripción detallada de fenómenos, eventos o datos, buscando presentar una representación detallada y exhaustiva de lo que se está estudiando. Se centra en identificar y presentar características, patrones o cualidades sin interpretar ni buscar explicaciones causales. El método hermenéutico se basa en la exégesis y comprensión profunda de textos, símbolos o fenómenos culturales. Se centra en descifrar el significado, contexto y simbolismo detrás de lo que se analiza. La hermenéutica se aplica frecuentemente en campos como la filosofía, la teología, la literatura y las ciencias sociales.

Y el método inductivo es un procedimiento de lógica que comienza desde observaciones específicas para arribar a conclusiones generales. Su fundamento reside en la recopilación exhaustiva y el análisis meticuloso de datos o evidencias particulares para desarrollar teorías, hipótesis o generalizaciones más amplias. Es común en la investigación científica y social.

3.9 Aspectos éticos

Álvarez (2018) destacó la importancia de valorar a los individuos como una consideración ética crucial en la investigación. Esto implica el reconocimiento y el mantenimiento de su autonomía, al tiempo que se garantiza la preservación de su integridad durante todo el proceso de investigación. Los criterios de investigación empleados en este estudio se adhirieron a los principios éticos de la investigación, a saber, que abarcan la caridad, la no-maleficencia, la autonomía y la equidad. Se pudo inferir que, en relación con el tratamiento de datos, todas las fuentes se han referido con exactitud de acuerdo con el formato APA 7. Para mantener la autonomía de los participantes y asegurar su participación voluntaria en la investigación. El procedimiento de elección de los participantes en el estudio sobre justicia se llevó a cabo sin ningún tipo de discriminación y los criterios utilizados se centraron explícitamente en cuestiones académicas que eran muy relevantes para los objetivos de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se procedió a detallar los resultados que se consiguieron por medio de los instrumentos de recopilación de datos que se ajustan a las directrices de la entrevista y el análisis documental. Por consiguiente, se da comienzo a la exposición de los descubrimientos identificados en el primer instrumento respecto al Objetivo General, analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han formulado las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales?

- 2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal cuando ya existe una causal en el Código Penal? ¿Por qué?
- 3. De acuerdo a su conocimiento ¿considera usted que es correcto, desde un punto legal, que la prescripción de los delitos funcionales tenga una regulación distinta a las reglas generales del artículo 80° del Código Penal? ¿Por qué?

Tomando en cuenta la primera pregunta, Chávez et al. (2023) expusieron que la prescripción de la acción penal se suspende como una regla excepcional ya que ello implica que pueda continuar la persecución penal en los delitos funcionales, hasta que la causal desaparezca, lo cual ayuda a continuar con la investigación. En ese sentido, Cahuata y Miranda (2023) sostuvieron que repercute de forma positiva, para evitar la impunidad que puede generar el vencimiento de plazos para el ejercicio de la acción penal, donde es sólo temporal contribuyendo a que los delitos funcionales tengan éxito en su investigación. En vista de la modificatoria López (2023) con la modificatoria del plazo de suspensión de la prescripción, va a traer consecuencias negativas en las investigaciones de delitos funcionales advirtiendo que lo plasmado en ninguna circunstancia se adecúa con realidad de las investigaciones de esta naturaleza que son intrínsicamente complejas observándose limitada tras lo predispuesto por la ley 31751.

Respecto a la segunda pregunta, Chávez et al. (2023) determinaron que la suspensión regulada en el Código Procesal Penal no se superpone a lo estipulado dentro de la norma sustantiva penal, ya que se tratan de tratamientos diferentes, haciendo una referencia de un asunto que requiere ser abordado en un proceso separado, en tanto el C.P.P. hace mención a una figura (formalización de la I.P.); en otras palabras, la suspensión prevista en el Código Penal está referida a la habilitación de una vía procedimental extra penal, mientras que la causal prevista en el art. 339 del CPP está dirigida a determinar el levantamiento de la suspensión de la prescripción, por lo tanto su implementación fue necesaria ya que presenta una clara aplicación. Por otro Morales y Torres (2023) consideraron que no fue necesario, porque ya existía la regulación respecto al artículo 84 del CP y los plazos señalados en el artículo 80 del CP, es decir, incluir una causal

más por suspensión no resultaba ser necesario. Finalmente, Marticorena (2023) señaló que los plazos de suspensión no tenían límites y era necesario que sea fijadas a efectos de no vulnerar el plazo razonable, agregando Valdivia (2023) que la ley 31751, era necesaria por cuanto el art 339.1 CPP, no precisaba límite temporal de la suspensión de la prescripción.

En base a la tercera pregunta, Chávez et al. (2023) afirmaron que el Estado debe optar por reglas diferenciadas en materia de prescripción, cuando de perseguir delitos de corrupción se trata, porque tienen su propia complejidad, es decir, por la naturaleza de este tipo de delitos especiales requiere ser investigados con mayores plazos y porque causan un mayor perjuicio al Estado, afectando a la sociedad en su bienestar, prosperidad y seguridad, siendo este tipo de delitos complejos y de afectación general a todas las esferas del estado, tomando en cuenta que son delitos no convencionales donde su aplicación y prueba es de difícil comprobación, es por ello que toma un tiempo mucho mayor para que se pueda reunir los elementos de convicción, por ende requiere de mayor tiempo para las investigaciones, en mérito a la regulación establecida en el art. 80 y 83 del CP. respecto a los delitos funcionales que afectan directamente al erario nacional ameritando que el plazo de prescripción se duplique. En sentido contrario, López (2023) consideró que el citado artículo se encuentra claro de cómo se aplica la prescripción, pues una regulación distinta, lo único que trae es confusión. Por último, Canahualpa (2023) sostuvo que también de un derecho penal del enemigo, por lo que debería realizarse un análisis concienzudo antes de emitir una opinión al respecto.

En relación con el Objetivo Específico 1, analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han planteado las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales?

- 5.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una antinomia normativa entre la Suspensión por Formalización de la investigación con la interrupción del plazo por actuaciones del Ministerio Público?
- 6.- En su opinión, ¿considera usted que todos los delitos cometidos por funcionarios son susceptibles de la aplicación de la duplicidad de prescripción?

Considerando la cuarta pregunta, Chávez y Valdivia (2023) sostuvieron que la suspensión de la prescripción por formalización no repercute de manera especial donde en atención a la ley 31751 no modifica el art 80° CP, únicamente delimita el vacío del plazo de suspensión establecido en el art 339.1 CPP. Por otro lado, Cahuata et al (2023) sostienen que la suspensión tiene un tiempo perentorio que es reemplazado por la duplicidad de la prescripción, en el caso cuando se emite una disposición de formalización acarrea la suspensión del plazo, y si se toma en cuenta que producida la suspensión empieza a correr un nuevo plazo, donde en el caso de delitos de corrupción al ser percibidos como delitos de gravedad y se duplique el plazo acarrea que se prorrogue el plazo de investigación. Finalmente, en vista de la modificatoria para López et al (2023) la suspensión por formalización repercute de manera negativa; pues al ser la suspensión de la prescripción solo de un año crea confusión con respecto a la duplicidad, donde solo traerá dificultades a la labor fiscal por no ser clara y precisa, asimismo los delitos de corrupción al ser más complejos requieren un mayor tiempo de investigación.

Considerando la quinta pregunta, Chávez et al (2023) sostuvieron que no, porque ambas figuras operan de manera diferenciada y responden a supuestos marcadamente distintos, donde cada uno tiene su propia naturaleza jurídica, y porque la suspensión por la formalización de la investigación preparatoria de acuerdo al artículo 339 del CPP es una causa de suspensión por dicho acto procesal, mientras que la interrupción tiene otra naturaleza afectando los plazos de prescripción con efectos diferentes, donde la suspensión suspende el plazo mientras que la interrupción general que el plazo que ya corrió se pierda. Tomando en cuenta lo expuesto en el C.P.P solo hace referencia a la formalización mientras que el C.P versa sobre las primeras diligencias, siendo que, la suspensión por formalización expuesta en el CPP es de tipo más formal.

Por último, Canahualpa y López (2023) señalaron que de alguna manera sí, porque la formalización significa en puntual una actuación por parte del Ministerio Público.

Sobre la base de la sexta pregunta, Chávez et al (2023) señalaron que no, porque aquellos que mayor gravedad revisten, son aquellos que inciden o, al menos, comprometen la seguridad patrimonial del Estado, asimismo existen delitos como el Peculado de Uso que considero deberían tener un tratamiento fuera del proceso penal por ser pasibles de sanciones penales y la duplicidad tiende a verse como un castigo por ser una configuración distinta en cuanto al plazo de prescripción, requiriéndose un riguroso análisis para dar por entendido la duplicidad que debe aplicarse a aquellas conductas que afecten de forma directa las arcas estatales. Por otro lado, Cahuata et al (2023) sostuvieron que el reproche a la conducta de un funcionario público debe ser mayor, por tanto, el plazo para mantener vigente la potestad punitiva del Estado debe ser mayor, y en la práctica se viene aplicando para todos los ilícitos de corrupción funcional tratándose de una regla general sin excepciones, donde el fundamento de su injusto radica en la afectación del bien jurídico con base a la infracción de deberes funcionales.

Por último, respecto al Objetivo Específico 2, Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se tienen las siguientes preguntas:

- 7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable?
- 8.- En su opinión, ¿considera usted que la Cuestión Prejudicial debería ser la única causal de suspensión del plazo prescriptorio o sugeriría algún otro supuesto? ¿Por qué?
- 9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por qué?

En función a la séptima pregunta, Chávez et al (2023) sostuvieron que no tiene una repercusión negativa; puesto que resulta resolver en la vía extrapenal, es decir, un requisito procesal extrapenal, no repercute en el plazo razonable, y

considerando que es un caso excepcional, se necesita previamente que el caso se resuelva en otra jurisdicción, no afectando el plazo razonable, siguiendo esa línea, no repercute en el principio del plazo razonable, pues es menester que se resuelva previamente una cuestión prejudicial para que se pueda llevar un debido proceso, y en virtud de la Ley 31751 el plazo de suspensión es aplicable para todos los tipos de suspensión. Por otro lado, para Canahualpa (2023) señaló que afecta el plazo razonable, por cuanto deja a su suerte en el tiempo lo que conlleve resolver. En ese sentido para Marticorena y Torres (2023) señalaron que la cuestión prejudicial debe ir de la mano con el plazo razonable; no pudiendo ser indefinido y previo a la modificación presentaba una clara vulneración al principio de plazo razonable porque en un inicio tenía duración indefinida. Por último, Miranda (2023) señala que, si repercute, sobre todo hoy en día a partir de la Ley 31751 que limita a un plazo único de 1 año.

En lo concerniente a la octava pregunta, Chávez et al (2023) plantearon que no es la única, ni tendría por qué ser la única, donde también debería operar la suspensión de los plazos de prescripción por los procesos de extradición, el estado de contumacia, por la presentación de queja excepcional, entre otros; además que el artículo 83 y 84 del Código Penal establecen los supuestos de suspensión de plazo prescriptorio y el Código Penal prevé no solamente la suspensión por cuestión prejudicial (84CP), sino también la suspensión por formalización de la investigación (339.1CPP), suspensión por queja excepcional (297 CPP). Sin embargo, para Cahuata et al (2023) expusieron que no, porque es un tema que debe resolverse previamente donde las cuestiones tienen que ser resueltas en el Poder Judicial, sino en Tribunal Administrativo, siendo así que, por el momento no debe haber otro supuesto porque primero debe resolverse las controversias doctrinales. Para Canahualpa (2023) señaló que si debe considerarse pero que se establezca un plazo mínimamente

Sobre la novena pregunta, Chávez et al (2023) postularon que lo es, en los procesos por delitos de escasa lesividad, o de mediana gravedad, tomando en cuenta el amparo del nuevo modelo procesal penal que reconoce plazos determinados para las actuaciones procesales; pues como se sabe, el citado principio implica garantizar a las partes que el proceso va estar libre de dilaciones

indebidas o excesiva duración y analizando el contraste con la realidad, quizá podría mejorarse con una mayor inversión y nuevas propuestas de reformas de celeridad. Sin embargo, para Canahualpa y Marticorena (2023) sostuvieron que no, porque en la práctica los casos penales son tramitados que exceden los plazos legales, donde muchas veces existe investigaciones o juicios que no se respeta el plazo razonable. Por otro lado, Torres y Trujillo (2023) señalaron que no, pero solo en algunos casos, pues cuando se trata de casos simples tiende a terminar de forma célere y no hay afectación; caso contrario ocurre en los delitos de corrupción por su complejidad. Finalmente, Valdivia (2023) expuso que es discutible, no obstante, constituye la manifestación implícita del debido proceso, que garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas, que significa que no puede ser el plazo demasiado largo o corto, atendiendo lo señalado por el TC.

De la misma manera, se procedió con exponer los hallazgos encontrados en el segundo instrumento, *it est*, la guía de análisis documental, respecto al Objetivo General, analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se ha analizado el siguiente documento:

1. Sentencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en el Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao

En relación a esta fuente documental, el segundo considerando ofrece una interpretación jurídica sobre las normativas vinculadas con la suspensión de la acción penal en el contexto del artículo 339,1 del Código Procesal Penal. Este artículo establece que la formalización de la investigación tiene el efecto de detener el proceso de prescripción penal. El argumento central es que, a pesar de estar ubicada en el Código Procesal Penal, esta disposición es fundamentalmente de naturaleza sustantiva. La razón detrás de esta afirmación radica en que regula un aspecto crítico de la prescripción penal, específicamente, la suspensión de los plazos de prescripción. La prescripción penal es el concepto legal que decide si una acción penal puede seguir adelante y si una sanción penal puede aplicarse en un caso particular. Se subraya que lo crucial para determinar si esta regla es aplicable no es la fecha en que se realiza una acción procesal en particular, sino

la ocasión en la que se perpetró la infracción penal. Esto significa que los plazos de prescripción se suspenden si, en el momento en que ocurrió el delito, ya estaba en vigencia el artículo 339, numeral 1. Esto implica una evaluación de la validez normativa en ese instante específico.

En conclusión, la Corte Suprema, destaca que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en relación al Objetivo Específico 1, analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se han examinado las siguientes fuentes documentales.

1. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N. ° 03429-2016-PHC

La prescripción es un concepto legal que fija un plazo temporal durante el cual las instancias pertinentes tienen la capacidad de comenzar acciones penales contra una persona por un delito específico. El artículo 80 establece que el plazo de prescripción está relacionado con la sanción más alta establecida para el crimen en particular. En situaciones en las que una persona ha cometido varios delitos en conjunto, el plazo de prescripción se calcula considerando la infracción del tipo penal más grave entre ellos. Esto significa que, si hay múltiples delitos involucrados, la prescripción se basará en el delito de mayor gravedad. La sentencia más refiere a la duplicación de la limitación temporal para enjuiciar delitos perpetrados por funcionarios contra el patrimonio estatal o entidades respaldadas por este. Esto implica que, en este tipo de situaciones, el plazo de prescripción se duplica, lo que significa que el tiempo máximo durante el cual la

acción penal puede ser ejercido se extiende al doble la sanción legal más severa establecida por el sistema judicial.

En síntesis, la prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el tipo penal de mayor gravedad en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

2. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el R.N. N. º 2247-2019/Junín

El legislador ha tomado una medida de mayor gravedad al estipular que, en el caso de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que lesionen el patrimonio estatal, el lapso de prescripción se extiende al doble. Esto significa que estos delitos tardarán el doble de tiempo en prescribir en comparación con otros delitos. Esta disposición encontrada en el artículo ochenta del Código Penal se aplica específicamente a delitos como la colusión, el peculado y la malversación de fondos, que impactan directamente en los recursos del Estado. No obstante, resulta relevante resaltar que esta acción no se extiende a los delitos de corrupción que vulneren la imparcialidad en las acciones de los funcionarios públicos que venden sus actos funcionales. En resumen, se trata de una norma legal que busca sancionar con mayor severidad los delitos que afectan el patrimonio público, mientras que los delitos de corrupción se regulan de manera diferente en cuanto a la prescripción.

En resumen, la norma legal establece una especie de castigo más fuerte para aquellos funcionarios o servidores públicos que cometen delitos que afectan los fondos o los recursos del Estado. Este castigo se traduce en un plazo de tiempo más largo antes de que los delitos prescriban, lo que significa que los responsables tienen un período más largo en el que pueden ser procesados y condenados. Sin embargo, es importante mencionar que esta medida no se aplica a los delitos de corrupción en los que los funcionarios actúan de manera injusta o parcial. En síntesis, se trata de una forma de asegurar que aquellos que afectan el dinero público sean responsables de sus acciones durante más tiempo.

Por último, respecto a los hallazgos obtenidos referidos al Objetivo Específico 2, analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022, para tal efecto se ha examinado la siguiente fuente documental.

1. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao

El peculado es un delito que se comete en el caso de que el funcionario o servidor público utiliza o se apropia de bienes estatales para fines personales o ajenos al servicio público. No es necesario determinar la naturaleza delictiva de los acontecimientos en una vía extrapenal, lo que sugiere que la configuración de este delito no depende de otros factores externos a su propia definición legal. Se sostiene que el dominio de los fondos públicos sustraídos o utilizados de forma ilícita no es un factor determinante para la configuración del peculado. Esto significa que, independientemente de la cantidad de recursos desviados, la acción del funcionario público puede constituir un delito de peculado si se demuestra que se utilizaron con una finalidad ajena al servicio público. Se argumenta que, dado que estos hechos son típicos de un delito de peculado, resulta preciso esclarecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los encausados en la vía penal. Así que, la cuestión prejudicial, no se aplicaría en casos de peculado.

En conclusión, el peculado se define por la apropiación o utilización indebida de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de determinar la naturaleza delictiva de los acontecimientos en un contexto fuera del ámbito judicial penal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación.

2. Sentencia de la Corte Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N. ° 1561-2017/Lima

Se advierte una preocupante dilación en el proceso penal que ha llevado a una duración de aproximadamente doce años sin que se haya alcanzado una resolución definitiva respecto a los fundamentos de la imputación. Este prolongado retraso en la justicia pareciera infringir el derecho fundamental que garantiza ser enjuiciado dentro de un lapso adecuado, una manifestación implícita dentro de los parámetros de la legalidad establecidos en el artículo 139, apartado 3, de la Constitución Política del Perú, en lo que respecta al derecho a un proceso adecuado y justo. La sentencia recurrida, siendo la tercera resolución en el caso, acentúa aún más esta problemática, generando interrogantes sobre la eficacia del sistema judicial en el amparo de los derechos inherentes de los ciudadanos, así como la necesidad de reformas para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia.

En conclusión, ilustra una preocupante demora en el sistema judicial peruano, donde un proceso penal se ha prolongado durante doce años sin una decisión final sobre los cargos imputados. Este retraso flagrante plantea serias cuestiones acerca de la garantía del derecho a ser sometido a juicio dentro de un lapso adecuado., un principio fundamental del debido proceso. La demora en la justicia socava la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y destaca la necesidad de reformas que agilicen los procedimientos judiciales y aseguren un acceso oportuno y eficaz a la justicia, preservando así los derechos constitucionales de los individuos en Perú.

En este segmento, detallamos la discusión de los resultados derivados de la aplicación del enfoque de triangulación, comparando los descubrimientos obtenidos de las entrevistas y el análisis de documentos con los hallazgos presentes en investigaciones anteriores y corrientes doctrinales vinculadas al tema de estudio. La triangulación, como lo describen Forni y De Grande (2019), se refiere a la utilización de múltiples métodos y fuentes de datos para establecer conexiones entre puntos conocidos con el fin de determinar nueva información que queda más allá del conocimiento actual del investigador. Al emplear una analogía topográfica, se hace evidente que un punto está situado después de

otros puntos establecidos, aclarando así el enfoque epistemológico subyacente a este método.

En primer lugar, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo General** la mayor parte de entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal señalaron que la suspensión de la prescripción en delitos funcionales es una medida excepcional que contribuye a mantener la persecución penal hasta que desaparezca la causa, evitando la impunidad. Sin embargo, la falta de claridad en la duración de esta suspensión generó problemas en la administración de justicia al duplicar los plazos de prescripción, efectivamente volviendo a estos delitos imprescriptibles. No obstante, una minoría defiende la necesidad de límites temporales en la suspensión. Ya que, argumentan que los delitos de corrupción requieren plazos de prescripción extendidos debido a su complejidad y daño al Estado.

De igual forma, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao manifestaron que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.

Al respecto, Alarcón (2021), ha determinado que la suspensión debida a la formalización no establece un período específico de aplicación, generando confusiones en su interpretación por parte de los magistrados. Como resultado, se ha alterado y desvirtuado la interrupción que ya estaba regulada en el código penal para las acciones del Ministerio Público, llevando a la inclusión innecesaria y contradictoria de una nueva causa de suspensión en el código procesal. Por otro lado, Cardenal (2019) sostiene que la aplicación de la suspensión tiene como objetivo proteger el tiempo no contabilizado en beneficio de las investigaciones,

por lo que, el cálculo para la suspensión no debe depender únicamente de la suspensión de la pena, ya que esto resultaría en un enfoque desproporcionado que afectaría negativamente el proceso y las investigaciones previas.

Del mismo modo, la doctrina de Mendoza (2019) explicó que la suspensión, según el artículo 339° del código procesal penal, se produce a través de la formalización de la investigación, deteniendo así la prescripción. Asimismo, Peña Cabrera (2023) destacó la importancia de la administración de justicia, pero advierte que no debe implicar la omisión de la protección de derechos fundamentales. Por su parte, Pineda et al. (2018) sugieren la aplicación de la imprescriptibilidad a los delitos de corrupción, lo que ampliaría los plazos de persecución de estos delitos. Y Vílchez (2023) señaló que los delitos que afectan el funcionamiento del Estado pueden considerarse imprescriptibles debido a su gravedad.

En consecuencia, basándose en los descubrimientos obtenidos en los dispositivos de recopilación de información, antecedentes de estudio y corrientes teóricas, logramos demostrar el **supuesto general**, dado que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales. Sin embargo, la falta de claridad en la duración de la suspensión ha generado problemas en la administración de justicia al duplicar los plazos de prescripción, volviendo en la práctica estos delitos de difícil prescripción. Por lo que, debe haber límites temporales en la suspensión, especialmente para delitos de corrupción debido a su complejidad y daño al Estado. En esa línea, los magistrados de la Corte Suprema consideran que la fecha en que se perpetró el tipo penal es crucial, no la fecha de acciones procesales específicas.

Lo cual es concordante con las conjeturas de Alarcón (2021) quien señala que la falta de un período específico de aplicación para la suspensión ha generado confusiones en la interpretación por parte de los magistrados, desvirtuando la interrupción ya regulada en el código penal. También, Cardenal (2019) argumenta que el cálculo para la suspensión no debe depender únicamente de la suspensión de la pena, ya que esto podría afectar negativamente el proceso y las investigaciones previas. En ese sentido

consideramos que la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal es una institución jurídico procesal que tiene una regulación ineficiente en el sistema procesal actual, incluso considerando las últimas modificaciones, habiendo sido necesario solo recurrir a la suspensión prevista en el código sustantivo, mismo que tiene una razón de ser (*ratio legis*) más sólida.

Desde otro campo, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 1**, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal señalaron que la modificación tiene repercusiones negativas al generar confusión y dificultades para la fiscalía, especialmente en delitos de corrupción que requieren más tiempo. Sostienen que la suspensión por formalización y la interrupción son distintas y operan en contextos diferentes, así como que la gravedad de los delitos de corrupción, que afectan el erario estatal, justifica la duplicación del plazo de prescripción. No obstante, una minoría defiende que la suspensión de la prescripción por formalización no tiene un impacto significativo.

En tal sentido, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los magistrados integrantes del Tribunal Constitucional en la sentencia 487/2020 del Exp. N. ° 03429-2016-PH manifestaron que, la prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el delito más grave en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

Al respecto, Farceque (2022), examinó la ampliación de la duplicación del plazo de prescripción en casos de delitos contra la administración pública para los particulares y concluyó que esta medida viola el principio de igualdad al tratar de manera similar a personas en diferentes situaciones. Se sugirieron dos soluciones: declarar inconstitucional la ley de reforma constitucional o interpretarla de acuerdo con métodos de interpretación constitucional. Por otro lado, Serrano (2022) analizó la inconstitucionalidad de la suspensión de plazos procesales penales durante la pandemia de COVID-19 en Ecuador y se concluyó que esta medida contraviene el debido proceso, socava garantías procesales y va en

contra del principio de razonabilidad establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y leyes posteriores.

Del mismo modo, la doctrina de Miranda (2021) enfatizó la necesidad de establecer un plazo razonable en relación con la suspensión resultante de la formalización, siguiendo el Acuerdo Plenario N°3-2012. Parra (2022) subrayó que la idea de imprescriptibilidad ha tenido una historia en el Common Law, aplicada a delitos atroces, y persistió en la legislación medieval. En la actualidad, se aplica a delitos como la corrupción y los que afectan la libertad sexual. Vogler (2021) resaltó que los plazos de prescripción se aplican a delitos graves difíciles de justificar en un juicio justo en la jurisprudencia inglesa, lo que sugiere un enfoque penológico para reducir las sanciones. Por otro lado, Rodas et al. (2022) argumentaron que la persecución penal indefinida o muy extensa cosifica a los ciudadanos como sujetos de persecución, impactando negativamente en sus derechos fundamentales, especialmente en la dignidad humana.

Por consiguiente, partiendo de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, logramos demostrar el **supuesto específico 1**, dado vez que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo de prescriptorio en los delitos funcionales. Sin embargo, precisaron que esas repercusiones son negativas, especialmente en delitos de corrupción que requieren más tiempo para su investigación. Esto sugiere que, en la práctica, la suspensión por formalización puede efectivamente resultar en una duplicación del plazo prescriptorio. Lo que se respalda con la jurisprudencia, donde se menciona la legalidad de la duplicidad, en la sentencia 487/2020 del Tribunal Constitucional que indica que existe la duplicación del plazo de prescripción para delitos de funcionarios contra el Estado, lo que refuerza la idea de que esta medida es legal y tiene una justificación en la gravedad de los delitos de corrupción los antecedentes,

También se fundamenta en Manchay (2022) quien argumentó que la duplicación del plazo de prescripción puede violar el principio de igualdad al tratar de manera similar a personas en diferentes situaciones. Esta perspectiva crítica es importante y puede ser relevante para la discusión sobre la legalidad y

constitucionalidad de esta medida. Y Serrano (2022) sugiere que la suspensión de plazos procesales puede contravenir el debido proceso y otras garantías procesales, lo que puede ser relevante para analizar la suspensión por formalización desde una perspectiva más amplia de derechos fundamentales.

Por último, las opiniones y enfoques doctrinales de Miranda (2021), Parra (2022) y Vogler (2021) proporcionan un contexto más amplio para considerar la duplicación del plazo de prescripción y sus implicaciones desde una perspectiva más amplia. Parece haber un consenso entre especialistas de que la suspensión por formalización de la investigación en delitos funcionales, especialmente los relacionados con la corrupción, puede generar dificultades y justificar la duplicación del plazo de prescripción.

Sin embargo, también existen opiniones críticas que señalan posibles problemas de igualdad y constitucionalidad en esta medida. Respecto a la jurisprudencia, se menciona la legalidad de la duplicidad, en la sentencia 487/2020 del Tribunal Constitucional que indica que existe la duplicación del plazo de prescripción para delitos de funcionarios contra el Estado, lo que refuerza la idea de que esta medida es legal y tiene una justificación en la gravedad de los delitos de corrupción.

Finalmente, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en base al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal argumentaron que la suspensión por cuestión prejudicial repercute en el principio de plazo razonable pero de forma positiva para el Ministerio Público, en otras palabras, no afecta negativamente al principio, ya que es un requisito procesal que no repercute en dicho plazo, siempre que se resuelva previamente en otra jurisdicción, pero no debería ser la única situación de suspensión de plazos de prescripción, ya que existen otros supuestos legales. Y una minoría sostuvo que sí afecta el plazo razonable considerando que la cuestión prejudicial debe ir de la mano con este principio procesal. La opinión inclinada a la afectación se fundamenta por las dificultades para entender y poner en práctica la norma establecida.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis jurisprudencial, los magistrados integrantes de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao manifestaron que, el peculado es un delito caracterizado por la apropiación o uso indebido de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación.

Al respecto, en el caso peruano, la investigación de Colchado (2021) se centró en la prescripción extraordinaria del delito y subrayó la importancia de establecer plazos adecuados como un derecho fundamental en la justicia penal, considerando mecanismos involuntarios de interrupción y suspensión. En Argentina, la tesis de Carolina (2021) abordó la perentoriedad del plazo en la etapa preparatoria y formulación de acusación, argumentando que el legislador ya considera diversas circunstancias que afectan la duración de los procesos penales, evitando así decisiones judiciales arbitrarias. Ambas investigaciones resaltan la importancia de garantizar el derecho a un juicio en un plazo razonable y la tutela de la víctima en el sistema legal de sus respectivos países.

Del mismo modo, la doctrina de Llopis (2019) explica la cuestión prejudicial como un mecanismo para lograr una interpretación coherente del derecho en la Unión Europea, mientras que Etxebarría (2023) argumenta que debe considerarse más allá de los tribunales estatales. En cuanto al plazo razonable, Guzmán (2021) subraya su importancia en la investigación preparatoria, y Arias (2022) lo relaciona con el debido proceso y la tutela de derechos constitucionales. Brousser (2021) lo concibe como un derecho para evitar demoras excesivas. Yanarico (2023) destaca su esencia implícita en el debido proceso. Y Chugá et al. (2021) enfatizan la importancia de la tutela jurisdiccional y el derecho a ser escuchado,

especialmente en relación con los plazos razonables, para garantizar una justicia eficiente.

Así pues, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el **supuesto específico 2**, dado que la mayoría de los entrevistados señalaron la suspensión por la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable. Sin embargo, precisaron que esas repercusiones son positivas para las investigaciones, es decir, no son negativas al plazo razonable, idea última que no es compartida por una minoría de los entrevistados que consideran que si afecta negativamente. Lo que se respalda por la jurisprudencia en el Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao, donde los magistrados de la Corte Suprema sostuvieron que la cuestión prejudicial no se aplica en casos de peculado, lo que limita su uso como causal de suspensión, dejando solo la formalización de la investigación como una opción válida.

Asimismo, se fundamenta en los antecedentes, donde Colchado (2021) destaca la importancia de establecer plazos adecuados como un derecho fundamental en la justicia penal en el contexto peruano. Y Carolina (2021) abordó la imperatividad temporal del lapso establecido en la etapa preparatoria (carácter perentorio) y formulación de acusación en Argentina, argumentando que el legislador ya considera diversas circunstancias que afectan la duración de los procesos penales, evitando así decisiones judiciales arbitrarias. Complementado por la doctrina de Llopis (2019) que consideró la cuestión prejudicial como un mecanismo para lograr una interpretación uniforme del derecho de la Unión Europea. Guzmán (2021) subrayó la importancia del plazo razonable en la investigación preparatoria. Arias (2022) relaciona el plazo razonable como un derecho para evitar demoras excesivas.

En consecuencia, se considera que la relación entre la suspensión por cuestión prejudicial y el principio del plazo razonable es un tema complejo que involucra diversos factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios. La discusión es crucial para equilibrar la importancia de salvaguardar los derechos esenciales

de los involucrados en procesos penales y garantizar una justicia eficaz y oportuna.

V. CONCLUSIONES

Posterior al desarrollo de la presente tesis concluimos con las siguientes conjeturas:

PRIMERO: Se confirma que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de los delitos funcionales, prolongando los plazos según la mayoría de las respuestas de las entrevistas realizadas. No obstante, se destaca la falta de precisión en la delimitación temporal de la suspensión, lo que genera irregularidades en la administración de justicia al extender los lapsos de prescripción, de forma particular en casos de corrupción. La necesidad de establecer límites temporales, considerando la complejidad de estos delitos y el perjuicio al Estado, se vuelve imperativa. La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal se percibe como una institución jurídico-procesal carente de eficiencia en el sistema procesal actual, incluso tras las últimas reformas, sugiriendo la preferencia por recurrir únicamente a la suspensión prevista en el código sustantivo, que posee una base legal más robusta.

SEGUNDO: Se advierte que la suspensión por formalización de la investigación afecta la duplicidad del plazo de prescripción en delitos funcionales, lo que se evidenció por el consenso entre los expertos en la materia. Además, las reflexiones y enfoques doctrinales contribuyen a contextualizar de manera más amplia la duplicación del plazo de prescripción, resaltando la complejidad y las implicaciones de la suspensión por formalización desde una perspectiva integral de derechos fundamentales adjetivos. En última instancia, aunque existe un respaldo generalizado entre especialistas acerca de las dificultades justificativas de la duplicación del plazo de prescripción en delitos funcionales, es menester considerar las posturas contrarias donde se busca garantizar una evaluación completa y equitativa de esta medida.

TERCERO: La suspensión por cuestión prejudicial impacta en el principio del plazo razonable. Aunque la mayoría de los expertos percibe estas repercusiones como favorables para el desarrollo de investigaciones, una minoría sostiene consecuencias adversas, en el sentido de la importancia del establecimiento de plazos adecuados en la justicia penal peruana. La relación entre la suspensión por cuestión prejudicial y el principio del plazo razonable es compleja,

involucrando factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios. Este tópico es importante para equilibrar la salvaguarda de los derechos fundamentales en procesos penales y garantizar una justicia eficaz.

VI. RECOMENDACIONES

De las conclusiones arribadas se desprende las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Dada la confirmación de que la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal incide en la prescripción de delitos funcionales, se sugiere abogar por una modificatoria normativa, mediante una iniciativa legislativa, que establezca límites temporales más precisos para dicha suspensión. Es imperativo considerar la complejidad inherente a estos delitos y el perjuicio al Estado, asegurando que la administración de justicia no se vea comprometida por la extensión indefinida de los lapsos de prescripción. En ese sentido, se plantea un límite temporal diferido, es decir, no puede durar más que el plazo de investigación preparatoria, incluyendo sus prórrogas, lo cual se entiende como diferido porque la cantidad del plazo dependerá del tipo de investigación: simple (180 días), complejo (16 meses) y crimen organizado (72 meses).

SEGUNDO: Ante la observación de que la suspensión por formalización de la investigación afecta la duplicidad del plazo de prescripción en delitos funcionales, se propone realizar una evaluación más equitativa de esta medida. Para lo cual es necesario, como se hizo mención en la primera recomendación, realizar una modificatoria que regule los límites de la suspensión para que, en casos de delitos funcionales la duplicidad añadida no afecte demasiado en términos de dilación al procesado. Añadido a ello, también se recomienda un mayor desarrollo doctrinal sobre la prescripción en función a la tipología criminal, es decir, un tratamiento y óptica distinta dependiendo de la gravedad y naturaleza del tipo penal.

TERCERO: Dado que la suspensión por cuestión prejudicial impacta en el principio del plazo razonable, se recomienda una revisión detallada de la relación entre ambas por medio de un pleno jurisdiccional constitucional. Así como, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre esta situación normativa. Es crucial establecer plazos adecuados que equilibren la salvaguarda de los derechos fundamentales en procesos penales y garanticen una justicia eficaz. La complejidad de este tópico requiere un enfoque que considere factores legales, jurisprudenciales y doctrinarios, buscando una armonización que permita el desarrollo de investigaciones sin comprometer el derecho a un proceso justo y en un tiempo razonable.

REFERENCIAS

- Abrigo, I. E., Mancero, N., Hurtado, A., & Jaramillo, P. (2018). La matriz de consistencia: Una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC´s. INNOVA Research Journal, 3(8.1), Article 8.1. https://doi.org/10.33890/innova.v3.n8.1.2018.773
- Alarcon, G. R. (2021). Criterios jurisprudenciales de las salas penales sobre la suspensión de la prescripción de la acción penal, Arequipa (2016—2018) [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. http://hdl.handle.net/20.500.12773/12691
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. Boletín Redipe, 7(2), 122-149. https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434 Arias, J. (2022). Rol del Poder Judicial, principio del plazo razonable y derecho al debido proceso de los imputados libres. Revista Boliviana de Derecho, (34), 804-817. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536436
- Arias, J. (2022). Rol del Poder Judicial, principio del plazo razonable y derecho al debido proceso de los imputados libres. Revista Boliviana de Derecho, (34), 804-817. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536436
- Brousser, C. (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal. ARANDU UTIC, 8 (1), 203-214. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070343
- Cancio, I. S., & Soares, J. (2020). CRITERIOS Y ESTRATEGIAS DE CALIDAD Y RIGOR EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Ciencia y Enfermería, 26. https://doi.org/10.29393/CE26-22CEIS20022
- Cardenal, S. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena = Past, present and future of the suspension of the statutes of limitation of the punishmen. https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/132467
- Carolina, J. (2021). La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF. Estudio bifronte desde el

- derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima [Tesis de Magister, Universidad Nacional del Sur] https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398
- Chugá, R., Proaño, D. & Méndez, C. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006
- Colchado, C. E. (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano [UDEP]. https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4948
- Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab65 7107/ACUERDO PLENARIO PENAL 01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657

2010.pdi?MOD=AJPERES&CACHEID=43131000407506780539159980657

- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso De Nulidad N.º 1561-2017. Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1561-2017-Lima-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N. ° 666-2018. Callao.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b8ef9c804b17ddf6b1d4f172ad014 07e/CS-SPP-RC-666-2018-

<u>CALLAO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b8ef9c804b17ddf6b1d4f172ad0</u>
1407e

- Corte Suprema De Justicia De La República (2021). R. N. N.º 2247-2019. Junín. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%2
 https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%2
 https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%2
 https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%2
 https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%2
 <a href="https://cdn.gacetajuridica.com.gacetajurid
- Etxebarria, X. (2023). EXCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE LAS CONDENAS EUROPEAS EN MATERIA DE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE

- PENAS. Revista De Derecho Penal Y Criminología, 29(29). https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/35780
- Farceque, A., (2022). Extensión de la duplicidad de la prescripción de la acción penal a los particulares en casos de delitos contra la administración pública y la vulneración al principio de igualdad [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. https://hdl.handle.net/20.500.12759/9163
- Forni, P., & De Grande, P. (2019). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. Revista Mexicana de Sociología, 82(1),159-189. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032020000100159&script=sci_abstract
- Fuster, E. D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267
- Gerónimo, J. (2023). La imprescriptibilidad de la acción penal como política criminal eficaz contra los actos de corrupción. lus Vocatio, 6(7), 17-33. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.800
- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz:
 Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable.
 Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6,2, 68-79.
 https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119
- Llopis, P. (2019). La cuestión prejudicial como instrumento para interpretar derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. Estudios Doctrinales, 24 (1), 1-31. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.04
- Martín, R. (2022). Jurisprudencia constitucional en materia penal y derecho a una sentencia en un plazo razonable. Revista electrónica de ciencia penal y criminología,
 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8285795
- Mendoza, J. (2019). La Suspensión e Interrupción de la Prescripción y los Acuerdos Plenarios 1-2010 Y 3- 2012 [Tesis de Maestría en Derecho Penal,

- Universidad Peruana los Andes]. La referencia. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_e6b4c03df5214fb3881e0fb3 https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_e6b4c03df5214fb3881e0fb3
- Miranda, E. (2021). La suspensión de la prescripción de la acción penal por la formalización de la investigación preparatoria conforme el acuerdo plenario N°3-2012/CJ-116. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego].
- Molina, M. (2020). Hay otros mundos, pero están en este. Investigación cualitativa. Revista Electrónica Anestesia R, 11(6), 2. https://doi.org/10.30445/rear.v11i6.780
- Nuñez, M. del P., & Santamarina Sancho, M. (2020). Criterios para la elaboración y validación de instrumentos de investigación cualitativa: Un modelo de entrevista clínica semiestructurada. En Claves para la innovación pedagógica ante los nuevos retos: Respuestas en la vanguardia de la práctica educativa. Octaedro. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7758077
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: Origen, supuestos y perspectivas. Intersticios sociales, 22, 47-70. https://doi.org/10.55555/IS.22.332
- Parra, F. (2022). Una breve historia sobre la (im)prescriptibilidad penal. Revista de estudios histórico-jurídicos, (44), 849-878. https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552022000100849
- Peña, A. (2023). La suspensión de la prescripción de la acción penal en el Código Procesal Penal, a la luz de la Ley 31751. Revista Derecho, 12(12), 24 32. https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/783
- Pineda, J., Galvez, W., & Velasquez, J. (2018). Los Delitos de Corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del Nuevo Código Procesal Penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de Política Penal. Revista de Derecho, 3 (1), 61-79. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671871235004

- Rodas, Y., Rojas, V., & Riva, C. (2022). La ausencia de razonabilidad de la imprescriptibilidad penal en delitos contra la administración pública lesión de derechos fundamentales y garantías procesales en el Perú. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(4), 2227-2243. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2748
- Sala Penal (2004). R.N. N° 3682-2002. La Libertad. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/RN-3682-2002-LaLibertad-LPDerecho.pdf
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644
- Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. Derecho PUCP, 81, Article 81. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003
- Serrano, M. (2022). Análisis de inconstitucionalidad de la suspensión de plazos procesales penales en el marco del Covid-19. *Santiago*, 38-52. https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5631
- Tribunal Constitucional (2020). Pleno Sentencia 487/2020. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03429-2016-HC.pdf
- Vílchez, R. (2023). Los delitos de corrupción pública más graves: una revisión al art. 41 de la Constitución Política del Perú. Revista Oficial Del Poder Judicial, 15(19), 109-136. https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.696
- Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Investigación en educación médica, 10(40), 97-104. https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367
- Vogler, R. (2021). Why is There No Statute of Limitations for Criminal Cases in England and Wales?. DPCE Online, 49 (4), 3907-3922. https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/1448

Yanarico, E. (2023). El desarrollo jurispprudencal del tribunal constitucional peruano sobre el derecho de plazo razonable como un derecho explícito al derecho del debido proceso y su deficiente aplicación en los organos jurisdiccionales del país. Revista Pacha: Derecho y Visiones, 4 (1), 1-13. https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.58

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

| Problema de investigación | Objetivos de investigación | Categorías | Definición conceptual | Subcategorías | Fuentes | Técnicas e instrumento de recolección de datos |
|--|---|---|--|--|---|--|
| ¿De qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022? Problemas específicos ¿De qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022? ¿De qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022? | Analizar de qué manera la suspensión regulada en el NCPP repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022 Objetivos específicos Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022 Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022 | Suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal Prescripción en los delitos funcionales | Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de la misma, se proseguirá a que transcurra el plazo de la indagación penal. La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo. | Formalización de la investigación Cuestión prejudicial Duplicidad del plazo prescriptorio Principio del plazo razonable | Fiscales y asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal Lima Centro Revistas indexadas de repositorios de alto impacto | Técnicas -Entrevista Instrumentos -Guía de entrevista -Guía de análisis Jurisprudencial |
| | | | | | | |

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

| Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en |
|--|
| los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 |
| Entrevistado/a: |
| Cargo/profesión/grado académico: |
| Institución: |
| Fecha: |
| |
| Objetivo General |
| Analizar de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022 |
| 1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el |
| Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos |
| funcionales? |
| |
| |
| 2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la |
| suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal cuando ya existe una causal |
| en el Código Penal? ¿Por qué? |
| |
| |

| 3. De acuerdo a su conocimiento ¿considera usted que es correcto, | , desde |
|--|---------|
| un punto legal, que la prescripción de los delitos funcionales tenç | ga una |
| regulación distinta a las reglas generales del artículo 80° del Código | Penal? |
| ¿Por qué? | |
| | |
| | ••••• |
| | |
| | _ |
| Objetivo Específico 1 | |
| Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercu en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales. | ıte |
| 4 En su opinión, ¿de qué manera la suspensión por formalización | n de la |
| investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los | |
| funcionales? | delitos |
| | |
| | |
| | ••••• |
| 5. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una an | tinomia |
| normativa entre la Suspensión por Formalización de la investigación | con la |
| interrupción del plazo por actuaciones del Ministerio Público? | |
| | |
| | |
| | |
| 6. En su opinión, ¿considera usted que todos los delitos cometid | los por |
| funcionarios son susceptibles de la aplicación de la duplicid | ad de |
| prescripción? | |
| | |
| | |

| • | | • |
|---|------|---|

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable.

| 7 De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable? |
|--|
| |
| 8 En su opinión, ¿considera usted que la Cuestión Prejudicial debería ser la única causal de suspensión del plazo prescriptorio o sugeriría algún otro supuesto? ¿Por qué? |
| |
| |
| 9 De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por qué? |
| |
| |
| |
| FIRMA Y SELLO |

MATRIZ TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTAS

| Objetivos | s de Investigación | Preguntas Entrevistados | ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | EVITEVISTADO 3 | EVIREVISTADO 4 | ENTREVISTADO S | ENTREVISTADO 6 | ENTREVISTADO 7 | ENTREVISTADO 8 | DYTREVISTADO 9 | ENTREVISTADO 10 |
|--|---|---|--|--|---|--|---|--|---|--|--|---|
| | general: Analizar | L. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la suspensión regulada en el Nuevo Gódgo Procesal Penal repercute en la prescripción de los deltos funcionales? | La preceipción de la acción penal e- cospetade, a propósio de la tuntinación de procedimentos exceptenello (ser ciprapo, la estadación, só como por regimense decidacións destren del especto penal por ejempla, la declaración de continuecio del imputado). | La suspensión del placo de la perscripción es sob temporal de algón modo contribuye a que los defino funcionales tempor étito en su investigación, y a que son casos de especial complejidad. | Particulo desde el punto de vista que la supersión es una repla excepciónal que defene la prescripción del implica que paela contienta prescrución pena de las defino funcionales, and como es otros. | Si repecente de forma positiva la suspensión de la La prescripción, puna estira la impuntada que punde gamera el vencimiento de planos para el ejercición de la acción penal. | prescripción, va traer consecuencias negativas en las investigaciones de deltros funcionales o contra la administración público, pues hay deltos que por su naturaleza son complejos de investigar, asimismo, proque en digunos casos, se presentan situaciones juenas o impredecibles que hacen que el plazo de la miestigación se prolonque más de lo establecido en la | A h lar de la última modificatoria del artículo 359º del CPP, Reindulo su pilano real en el pard que juega de Per a la presencia de delins funcionales, en de admeriren que la polanta de la modificatoria ha midificatoria por la polanta del su monticacione de calitamente que son anticisacione complesa, por la que al último está porte ha porte de la presenta es propur fin a la presencia formella puer se propu fin a la presencia formella per se propu fin a la presenta es propundibo de choca de compresi, delabor aciona selectual por esta de la lacha que tentras contra este tipo de delino. | Suspende les platens, hasta que la causal desaparecca, lo cual ayuda a continuar con la investigación. | Repercute, de forma positiva ya que permite que los planos no resulhen un cortos si initiantes para la accinosa disaglariosi del Militario Político, sis entrebargo, estos e la visito finataba por la ilitima modificationi al Código Peneal y al Código Penecul Penell, donde acontano el icimapo de suspensión que no podrá ser mayor a un año. | gentate un patro transale en las revelaçacese penade, la supessión excepcional to puede operar s'imite algano. En el presente caso no cantola las reglas de la prescripción por lo que no favoreze a la impunidad, dado que no modifica la prescripción nodinaria y entrandinaria. | A consideración personal, la suspensión de la prescripción, al ser excepcional, solo deberán oporar por un insupo here. Así fise estendado sisempor por la decisira jurispuedacia. Sa embago, sele estendado sisempor por la decisira jurispuedacia. Sa embago, sele estendado sisempor por la decisira jurispuedacia. Sa embago, sele estendado con la metanda en vigensión de logo Prescuel Para el 2004 que instedio prosa mera regular de suspensión de la prescripción en an 2014. Esta meno prescripción, sin entegra, lo menta propuedad por cualeto interpo delha supendene. Este vació en an espacion de las supendene. Este vació en an espacion de las supendene. Este vació en an espacion de las supendene. Este vació en el maginizar aplacha un uniquezción del plano de prescripción para todos los delitos en los nechos, es unaman imprescripción preparatora, los cualcules i su gar de delitos, en los hechos, es tramaram imprescripción, el colorión frinchiado per A Corte. Sugrenos agravos el probleme, aldo que, en las gar de initar la regle excepción de la suspessión, terminó por le gistrar una manualde excessión del plano de prescripción. |
| regulada e Procesal F la prescrip funcional | net a la Suspension Penal repercute en ción de los delitos es, Distrito Fiscal Lima, 2022 | 2. En su opinión, ¿considera que fue necesario la implementación de la suspensión en el Nuevo Códego Procesal Penal cuando y acte uma cusual en el Códego Penal? ¿Por qui? | La suspensión regulada en el Código Procesal Penal no se superpore a lo previsio en el Código Penal, ya que tense un fundamento del código penal, ya que tense un fundamento sentidos penal en conseguir del conseguir del sentidos en el cuerpo normativo de 1991. | La suspensión es temporal; en el Cidigo Penal se prore la preceipción y su duplicidad. en o si contribuye en la investigación de casos complejos. | Desde mi punto de vista se tentan de transmientos defentese, de agundo hace um artemando de una cessão e debe transference ao ton procedimiento, est unto, el C.P. P. hace messión a um figura (tornalmento de la IP.) que suspende la prescripción. | Si, porque la suspensión prevista en el Código Penal esta fedenda a la habilitación de una vía procedimental estra penal para el misio no continuación del poseo penal en si, miertas que la causal prevista en el art. 39 del CPP está frigida a determinar el evantamiento de la suspensión de la precipio para el ejercición de la acción penal propiamente. | Considero que fue necesario, pues en el Cláigo Penal, en el artículo 80 e encuenta establecido esti figura, el cual, estipala de munera chars su aplicación. | Considero que no fue seccesári, porque ya esistía la regularia fuentemente establecia de los cosados de citación; que de holl megoresto caudique cestado no storo procedimiento, respecto al artículo 84º del CP, y los plano seclados en el actricia 80º del CP, a los que e deberán celar los procesos. | Considero que los platos de suspensión en el Código Peual no tenta llantes; y en accesario que sea fijudas a electos de no vulterar el plano razonable. | Considero que, incluir una causal más por suspensión no sensibilas ser nocesario y que en el Código Penul y a se entrá la cuestón prejudicial que pemutía que los procesos puedan llevance a través de otras vías. | Sí la ley 31751, era necesaria por cuanto da et 339 l. CPP, no precisola limite temporal de la suspensión de la precipición por formalización preparateira, este vacio generá problemas en la siministración de judicia. In placación de 47 p. 03-2012/CUI-16 en la práctica conferéa uma deplicidad planos para todos los defitos. | No fue necesario, dado que, en lugar de brindar um sidución, apero el problema y que se estación de munera marcanhel el plano de prescripción, no debendo jugane a una persona por un tiempo lam estenso. |
| | | 3. De acuerdo a su conocimiento gonsidera usted que es correcto, desde un punto legal, que luserspición de los delitos funcionales tenga una regulación destina a las reglas generales del artículo 80º del Código Penal? ¿Por que? | responde a fundamentos político criminales. E Estado debe optar por reglas diferenciadas en motario da maccinción, cuendo da nacuarir | ISI, purque les delles funcionales o de comspcién de funcionaires teners as propis complégibal, ademis de ser delles garses. | En semito estrico la deplicidad del plano de procripción podrá pueser transable pospa es tras de bieno juridico importantes que momercam andidada procedios para para del Espalhole in antibuya, considera que también de la dechodo peda del comigno por los podrá en dechodo peda del comigno por los podrá en antibujos considerando untes- identir realizarse un antilios conciencado untes- de entirir una opisión al respecto. | Si, por la naturaleza de este tipo de delitos especiales, que requiere ser investigados con muyore planos y reque cassas un mayor pergicios de Bastolo que do efectam inestitacionalmente. | No considero correcto, pues en el citado artículo se encuentra ciero de citano e aptica la prescripción, pues um regulación diestata, lo sisco que trae es conflusión. | | Considero que si, hoy en dia los delins de compecino son defaiso son consecucionales, que su aplicación y pruches o seb direira comprobación, ese de que tena un tener para sema proy para que es prenia reunir los demantos de consocion, ana most son apresento en el printimo del Estada que afecte a toda la ciadadunia proque son fondos públicos. | Si, poque la reglas generales son para delitos generales, aspelhis que son cossiderados commes, sin embrgo, delitos funcionales intente un corte complejo per lo que es ligico que requieran fosa para feran porta la giuno que requieran para junte responsa la miestigaciones, chore, tampeco e que todo los delitos funcionales tempa una reglación distinte, esde cha delitos distintendes tempa una reglación distinte, esde cha delitos delitos funcionales tempa una pagellos que afecten el partimonio estand. | Se debe subreyar que la modificatoria introducida por les 31751 so cumbia las regles de la prescripción Out y Eure, por ende, no fisorece a la cupacidad. Estoy de cuestro con la regulario- establecida est ed ant. 80, 38 de GP. Respecto a la delito funcionale. Insensi dan apuello delito- no delito funcionale, most dia puello delito- que afoctan directamente al ennio nacional ameritan que el plaza de prescripción se duplique | Si, ponque los delios de compazión presentan una namelara compleja, en consecuencia, su persecución requiere que los platos es dapliquen quan lora e a chio la dispeñan escensira que la gene occlurecer la conducta delición y garsos. |

| | 4- En sa opinión, ¿de qué mune ra la suspensión por formalización de la investigación reperente en la duplicada de plazo prescriptorio en los delitos funcionales? | | La suspensión time un tiempo perentirón, que es exempleado por la deplicitad de la prescripción ya que finalmente llega el fin de la potestad puntiva del Estado. | prescripción, ello genera que incluso el plazo por | | Repercute de manera negativa; pues al ser la suspensión de la prescripción solo de un año, crea confusión con respecto a la duplicidad de plazo en | Considero que repressite de una forma transgerosar a la habor que desemptia el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, poro la única conoccunacia de la modificativa, al indicer que la suspensión de la modificativa, al indicer que la suspensión de la habor fiscula para o ser clara y precisa para el numento de termer en cuentra la aplicación de las normas. | La formalización de la investipación suspendía los platos; y co ello la prescripción no corne. | Repercute negativamente en vista de la modificatoria que rige el plazo hasta un año, ya que los delinos de corrupción al ser anis complejos requieren un nuyor tiempo de investigación, donde la duplicidad que opera se verá perplejo. | No repercute, posque ya se indicó la aplicación de la ley 31751 no modifica el art 80° CP. únicamente delimita el vació del plazo de | Repercute estendinado el plano de la prescripción de modo que al formadizar la investigación se aplica la sespensión en razón a lo establecido en el CPP, y en el caso de delitos de compredir al ser considerados como delitos que se y se displice el plano acurras que se promugae el plano de enestigación. |
|--|--|--|---|--|--|---|---|--|---|--|---|
| Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales. | la investigación con la interrupción del nlazo nor actuaciones del Ministerio | No, pouque ambse figures operas de masera diferencials, y responden a suprestes marculamente discians el CP. regala la grinteras astruaciones del Musisterio Público, a diferencia del CP.P. | La suspensión es temporal, no ceiste autorimia. Cada uno tiene su propia autoraleza juriólica. | De alguna manera si, propre la fermaliscici in significa en pentul una atrucción por parte del Ministerio Público. | computo distinto de la prescripción. | Considero que sí, pues como hice referencia anteriremente, hay delhos como culosión que per su unturaleza es complejo printe el constriencio ente un financiario escriber priñezo en el estatenes. Ese es- escribo, el plano de la mestageción en casi todos los esces de comprejos de financiarios se promospo per lo que, el plano de suspensión de un año de la prescripción, es insiderente ante un caso que las sido promugado en sede judicial. | No, poque las figuras a las que se base referencia pospeçación interrupción) son de sumelaza distira, que alectan las planos de prescripción con efectas diferentes. | No. La suspensión, suspende di plazo, es decir el plazo grado se mantiene y su no cone; mientras que la interrupción, genera que el plazo que ya comió se pienda. | No, poque las figuras de interrupción y suspensión tienen aplicaciones distintas y tomando en cuerta lo equesto en C.P.P solo hace referencia a la formalización mientras que el C.P versa sobre las primeras difigencias. | | No, proque en el un 83 del CP cuundo se habba sorbre las atmaciness del IVP hace abssirá a las primeras diligencias siendo que, la suspensión pre formalización expuesta en el CPP es de tipo más formal. |
| | 6. En su opinión, ¿considera usted que todos los delibes cometidos por todos los son usace; pública de la aplicación de la displicidad de prescripción? | No, ponque aquellos que moyor gravolad preistas, son los que declara o cuanto menos ponen en peligno el purimonio del Estado, ssi como su participación en contratos o adapticiones yabilicas. | El reproche a la conducta de un funcionario pithico debe ser muye, por tunto, el plato para mantener vigamen a porsatta punto ad ll'Estado debe ser muyer. Si debe duplicarse la prescripción. | En la práctica se viene eplicando para todos los definos de compción de funcionarios, se trata de uma regla general sin excepciones. | Considero que si, por que los definos, contra la administración pública son especiales, cuyo fundamento de su sigiesto nácia en la adestación del tribe juridido con de sa la infracción de deberes funcionales propios del servidor o funcionario. | De acuerdo al artículo 80 del código penal, se establece que se diplica de plano de prescapción en los delitos comocidos por funcionarios y servidores públicos contra el pasirimanio. | No, purque existen deltus como al Peculado de Uso que considero debenía tener un totamiento finen del proceso penal por ser puebles de sancineso penales de pena prinárso de Bernán meneros a los custos años, que pueden tener con tipo de sanciness. | Hoy en dia con la modificación del anticulo 41° de la Constitución (12° 3055)) todos los delhos contra la Administración Pública o el parimonio del Estudo se duplica. | No. la displicidad frende a verse como un castigo por ser una configuración destina en cuanto al plazo de prescripción, sies más gavoso es por una nazón en particular en base a la dicetación al estado, que no solo unharen la corresa distinsicación pública, sieso que, además, atente directumente contra el partimonio del Estado. Por es motion, hay doble afectución y en consecuencia, doble plano o displicidad de éste. | Si, porque los funcionarios públicos ineme debers especiales por el ejección del cargo en relación al bera juridico objeto de tutala penal, esa diferencia se justifica en el trato distinto de los planos de prescripción de la acción penal. | No, porque se requiere de un rigaroso análisis para due por entendado la displicatula que dote aplicarse a aquelles conductas que afecten de forma directa las arcas estatules. |

| | 7 De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la cuestión prejudicial repercule en el principio del plazo razonable? | No siene um repremisión negativa; puesto que nesalta resolver en vía entarpenal, algúni aspecto assistais que afecta la déclaristad del hecho objeto del proceso penal. | Un requisito procesal extranenal, no renercute en el | Dudo que la norma no estábece un plano, sino que determina que debe provimente esta acestini, considera que decta un plano mantable, por cuanto deja a su suerte en el herupo la que conflere resolver esto. | Si repercute, sobre todo hoy en día a partir de la Ley 31751 que limita a un plazo nácio de 1 año la suspensión de los plazos de la prescripción por cualquier procedimiento prejudicial al penal. | Pars es un caso excepcional, ya que se necesia que persimente el caso se resedra en otra juridicción; es es estinós, no considero que se diect el placo esantable; pues se encuentra justificado el plan que demore para resolver la cuestión prejudicial. | razonable, pues es menester que se resuelva | | | la prescripción hasta un máximo de 1 año; el | No repectate en el plato razonadole, pues se ve enfligiale en una situación que debe llevares a través de otra vía alterna, sujeto a su gropio plano. |
|---|--|--|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
| Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio de plazo razonable. | prescriptorio o sugeriría algún otro | No es la única, ni tendrán por qué ser la única. Tenemos tembrén al procedimento estradicional, o a las declaraciones de continuacia. | Considero que na, porque es un tenus que defre uesolverse previamente. | | No, pouque tumbién debería opecar la suspensión de las plazos de prescripción por los procesos de estradición, el estado de contunucia, por la presentación de queja excepcional, entre otros. | No, el anticulo 83 y 84 del código penal establecen los supuestos de segencián de plano de preciripioni, lo inino que no concuendo es el plano de sespensión. | No, poque han esisido problemas de interpretación y aplicación, ya que algunos consideran que esta figura sestá un superios de sespessión derivada, sis embargo, so se cucuratos achiecido expresamente en la normativa vigente. | No silo las cuestiones que únenen que ser resuehas en el Peder Judicial, sino en Tribunal Administrativo. | Considers, por el momento, que no debe haber otro supuesto porque primero debe resolvene las controversias ducrimales que versan sobre los supuestos existentes. | El CPP prové no salamente la suspensión por cuestón prejudicia (SACP), sino tambén la suspensión por fumilización de la invesigación 339 (CPP), suspensión por queja excepcional (20° CPP) y la suspensión por continueira (ley 26641). | No, en el CP ya se excuentran ipplicados los supuestos en los que se debe apticar la figura de la suspensión. |
| | 9 De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el principio del plazo razonable es respetado dentro de los procesos penales? ¿Por qué? | lesividad, o de mediana gravedad; aunque no, en procesos por delitos de crimen organizado, | Alganus veces ao, pero por razones ao atribubles al ministerio pilikio, ya que elepracle en muchos casos de otros actures, como la emissin o postura de informes periciales. | No, porque en la práctica los casos penales son tramitados que exceden los plazos legales y a nivel judicial incluso es aún mayor por la carga | para las actuaciones procesales, permitiendo incluso al investigado controlarlo vía pronunciamiento judicial | En ni especiecia, efectivamente se respeta el plazo manualdo dentro de un proceso penal; pues como se sabe, el citado principio implica grantitar a las partes que el proceso va estar fine de diletaries individado sensesio duración de atrosociado. Si biene aligimas casos complejos se encede el plano establecido sin emburgo, este esceso de encuentra justificado. | Circo que analizando el contraste con la realidad, respecto la legicia, processo penales y las factores que se excuentra nimersos en su desarrollo (normas, legicias, problemas sociais, eficiales persupuendas, esta, si en respeta dentro de estos parámetros, quiar podrá mojerarse con una mayor invessirá y nuevas propuestas de reformas de celeridad en los processos, pero en lineas guaranlas si sia e respeta este principio. | respeta el plazo razonable dura mucho tiempo; así como el Poder Judicial no tiene límites cuando emite nulidades contra | Considero que na, pero solo en algunos casos, pues cuando se trata de casos simples tiende a terminar de forma cêber y on hos casos complejos, punde darse la situación de que se aprovechen los platos, la interrupción, la suspensión y la deplicidad, lo cual resultaria desfavorable para el investigado. | ser el piazo demasiado largo o croto, atendiendo a lo señalado por el TC, el cumplimiento del piazo razonable debe ser evaluado caso por caso | Se respeta el plano razonable en algunas situaciones, en el caso de dellos comunes el plano no se ve estendido en demassic, caso contrario comere n los dellos de conspeción por su complejadad. |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo General</u>: Analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

<u>Objetivo específico 1:</u> Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>**Objetivo Específico 2**</u>: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha:

| FUENTE DOCUMENTAL | |
|----------------------|--|
| CONTENIDO DE LA | |
| FUENTE | |
| DOCUMENTAL | |
| ANÁLISIS DEL | |
| CONTENIDO DE LA | |
| FUENTE | |
| DOCUMENTAL | |
| CONCLUSIÓN | |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo General</u>: Analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

| | Tipo : Jurisprudencia - Recurso de Casación N. ° 666-2018/Callao |
|---|--|
| | Procedencia: Corte Suprema de Justicia de la República. |
| FUENTE DOCUMENTAL | Delito: Peculado y falsedad genérica |
| | Investigado: Julio Modesto Palza Palza y otros |
| | Agraviado: El Estado |
| | Considerando Segundo: () Ahora bien, las reglas de suspensión de la acción penal están contempladas () en el artículo 339, |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | numeral 1 del Código Procesal Penal, precepto último que dispone que "La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción penal". () aun cuando está prevista en el Código Procesal Penal, es una disposición de derecho material, pues regula un aspecto básico de la institución de la prescripción penal—suspensión de los plazos- y con él la posibilidad o no de la aplicación en concreto de una sanción penal, la cuestión de la punibilidad. Siendo así, el factor de aplicación no es la fecha de la actuación procesal, sino la fecha de la comisión del delito (). Solo si a la fecha de perpetración del delito ya estaba vigente el artículo 339, numeral 1 () es posible aplicarla (juicio de vigencia normativa). |

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El segundo considerando ofrece una interpretación jurídica sobre las normativas relacionadas con la suspensión de la acción penal en el contexto del artículo 339,1 del Código Procesal Penal. Este artículo establece que la formalización de la investigación tiene el efecto de detener el proceso de prescripción penal. El argumento central es que, a pesar de estar ubicada en el Código Procesal Penal, esta disposición es fundamentalmente de naturaleza sustantiva. La razón detrás de esta afirmación radica en que regula un aspecto crítico de la prescripción penal, específicamente, la suspensión de los plazos de prescripción. La prescripción penal es el concepto legal que decide si una acción penal puede seguir adelante y si una sanción penal puede aplicarse en un caso particular. Se subraya que lo crucial para determinar si esta regla es aplicable no es la fecha en que se realiza una acción procesal en particular, sino la fecha en que se cometió el delito. Esto significa que los plazos de prescripción se suspenden si, en el momento en que ocurrió el delito, ya estaba en vigencia el artículo 339, numeral 1. Esto implica una evaluación de la validez normativa en ese instante específico.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la Corte Suprema, destaca que, a pesar de su ubicación en el Código Procesal Penal, esta disposición tiene un carácter sustantivo, ya que regula un aspecto fundamental de la prescripción penal: la suspensión de los plazos de prescripción. La clave para su aplicabilidad radica en la fecha en que se cometió el delito, no en la fecha de acciones procesales específicas. Los plazos de prescripción se detienen si en el momento del delito ya estaba en vigencia el artículo 339,1, lo que implica una evaluación de la validez normativa en ese momento particular.

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo específico 1:</u> Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

| | Tipo : Jurisprudencia – Sentencia 487/2020 del Exp. N. ° 03429-2016-PHC | | | | |
|----------------------|---|--|--|--|--|
| | Procedencia: Tribunal Constitucional | | | | |
| FUENTE | Recurso: Agravio constitucional – proceso de Hábeas Corpus | | | | |
| DOCUMENTAL | Delito: Peculado y Falsificación de documentos | | | | |
| | Investigado/recurrente: Pedro Augusto Bazán Vargas | | | | |
| | Agraviado/demandado : El Estado (Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua) | | | | |
| | Fundamento 14. Por su parte, el artículo 80 del Código Penal señala que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo | | | | |
| | de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de libertad; | | | | |
| CONTENIDO DE LA | en caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo | | | | |
| FUENTE DOCUMENTAL | correspondiente al delito más grave. Asimismo, precisa que dicho | | | | |
| | plazo no será mayor a los veinte años y, finalmente, que, en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra | | | | |
| | el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica. | | | | |
| | F.3.2. 3.2 F. 2.2 (poi.o 3.2 dapou. | | | | |

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

La prescripción es un concepto legal que establece un límite de tiempo durante el cual las autoridades pueden iniciar acciones penales contra una persona por un delito específico. El artículo 80 establece que el plazo de prescripción está relacionado con la pena máxima prevista para el delito en cuestión. En situaciones en las que una persona ha cometido varios delitos en conjunto, el plazo de prescripción se calcula tomando en cuenta el delito más grave de entre ellos. Esto significa que, si hay múltiples delitos involucrados, la prescripción se basará en el delito de mayor gravedad. La parte más refiere a la duplicación del plazo de prescripción en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este. Esto implica que, en estos casos, el plazo de prescripción se duplica, lo que significa que el tiempo máximo durante el cual la acción penal puede ser ejercido se extiende al doble de la pena máxima prevista por la ley.

CONCLUSIÓN

La prescripción legal limita el tiempo para iniciar acciones penales por un delito. El artículo 80 vincula este plazo con la pena máxima del delito, priorizando el delito más grave en casos de múltiples delitos. Además, duplica este plazo en delitos de funcionarios contra el Estado, permitiendo una persecución legal más prolongada.

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo específico 1:</u> Analizar de qué manera la suspensión por formalización de la investigación repercute en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

| | Tipo : Jurisprudencia – R.N. N. ° 2247-2019/Junín |
|---|--|
| | Procedencia: Corte Suprema de Justicia de la República |
| FUENTE | Recurso: Recurso de Nulidad |
| DOCUMENTAL | Delito: Cohecho pasivo propio |
| | Recurrente: Ministerio Público |
| | Agraviado/demandado: El Estado |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Fundamento 6.3. El legislador, como medida de severidad, estatuyó que, en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica, conforme se advierte del último párrafo del artículo ochenta del Código Penal. Es menester precisar que este extremo de la norma sustantiva se refiere a delitos que afecten directamente el patrimonio del Estado, como por ejemplo los delitos de colusión, peculado o malversación de fondos. No abarca a delitos de corrupción que afectan la imparcialidad en el proceder del funcionario quien vende su acto funcional. |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | El legislador ha tomado una medida de mayor gravedad al estipular que, en el caso de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que perjudiquen el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica. Esto significa que estos delitos tardarán el doble de tiempo en prescribir en comparación con otros delitos. Esta disposición se encuentra en el artículo ochenta |

del Código Penal y se aplica específicamente a delitos como la colusión, el peculado y la malversación de fondos, que impactan directamente en los recursos del Estado. Sin embargo, es importante destacar que esta medida no se extiende a los delitos de corrupción que afectan la imparcialidad en las acciones de los funcionarios públicos que venden sus actos funcionales. En resumen, se trata de una norma legal que busca sancionar con mayor severidad los delitos que afectan el patrimonio público, mientras que los delitos de corrupción se regulan de manera diferente en cuanto a la prescripción.

CONCLUSIÓN

En resumen, la norma legal establece una especie de castigo más fuerte para aquellos funcionarios o servidores públicos que cometen delitos que afectan los fondos o los recursos del Estado. Este castigo se traduce en un plazo de tiempo más largo antes de que los delitos prescriban, lo que significa que los responsables tienen un período más largo en el que pueden ser procesados y condenados. Sin embargo, es importante mencionar que esta medida no se aplica a los delitos de corrupción en los que los funcionarios actúan de manera injusta o parcial. En síntesis, se trata de una forma de asegurar que aquellos que afectan el dinero público sean responsables de sus acciones durante más tiempo.

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo Específico 2</u>: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

| FUENTE DOCUMENTAL | Tipo : Jurisprudencia - Recurso de Nulidad N. ° 3682-2002/Callao |
|---|--|
| | Procedencia : Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República |
| | Delito : Peculado |
| | Investigado: Jims Alvarado Rivadeneyra |
| | Agraviado: El Estado |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | () la cuestión prejudicial, procede cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado () en los delitos cometidos por funcionarios públicos -peculado-, no se requiere establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extra penal, ya que en estos delitos no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados, configurándose este cuando los bienes estatales son usados para fines ajenos al servicio y realizados por funcionarios o servidores públicos; que del análisis del proceso, se tiene que los encausados no han cumplido con presentar los documentos originales que sustenten los gastos que efectuaron, más aún si obran informes técnicos que concluyen que existen gastos indebidos; por lo que siendo estos hechos típicos, deben en la vía penal esclarecerse su responsabilidad o irresponsabilidad. |

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El peculado es un delito que se comete cuando un funcionario o servidor público utiliza o se apropia de bienes estatales para fines personales o ajenos al servicio público. No es necesario establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, lo que sugiere que la configuración de este delito no depende de otros factores externos a su propia definición legal. Se sostiene que la cuantía de los caudales públicos apropiados o utilizados ilícitamente no es un factor determinante para la configuración del peculado. Esto significa que, independientemente de la cantidad de recursos desviados, la acción del funcionario público puede constituir un delito de peculado si se demuestra que se utilizaron para fines ajenos al servicio público. Se argumenta que, dado que estos hechos son típicos de un delito de peculado, es necesario esclarecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los encausados en la vía penal. Así que, la cuestión prejudicial, no se aplicaría en casos de peculado.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el peculado es un delito que se caracteriza por la apropiación o uso indebido de bienes estatales por parte de funcionarios públicos para fines personales o ajenos al servicio público. Este delito se configura de acuerdo con su definición legal y no depende de otros factores externos, como la cuantía de los recursos desviados. En otras palabras, la gravedad de la acción está en la utilización inapropiada de los recursos públicos, no en la cantidad. En este contexto, la cuestión prejudicial, que implica la necesidad de establecer la naturaleza penal de los hechos en una vía extrapenal, no se aplica en casos de peculado. Por tanto, no puede usarse como causal de suspensión, quedando solo la posibilidad de suspender el plazo prescriptorio por formalización de la investigación

Título: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

<u>Objetivo Específico 2</u>: Analizar de qué manera la cuestión prejudicial repercute en el principio del plazo razonable, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Autores: Abarca Haro, Marggiore y Morales Flores, Jean Piero Abel

Fecha: 07 de octubre de 2023

| FUENTE DOCUMENTAL | Tipo : Jurisprudencia - Recurso de Nulidad N. ° 1561-2017/Lima |
|---|---|
| | Procedencia: Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema |
| | de Justicia de la República |
| | Delito : Colusión |
| | Recurrente: Ministerio público |
| | Agraviado: El Estado |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Sétimo. En ese sentido, se aprecia que el proceso penal seguido contra |
| | los imputados ha tenido una duración de aproximadamente doce años |
| | (el auto de inicio del proceso es de fecha tres de agosto de dos mil seis); |
| | sin que alcancen todavía una decisión final sobre los fundamentos de la |
| | acusación (precísese que la sentencia recurrida, es una tercera |
| | resolución donde se resuelve su situación jurídica); circunstancia que a primera vista vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la |
| | cual constituye una manifestación implícita del derecho al debido |
| | proceso, el cual se encuentra establecido en el artículo ciento treinta y |
| | nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Perú. |
| | |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Se advierte una preocupante dilación en el proceso penal que ha |
| | llevado a una duración de aproximadamente doce años sin que se |
| | haya alcanzado una decisión final sobre los fundamentos de la |
| | acusación. Este prolongado retraso en la justicia pareciera infringir |
| | el derecho fundamental de ser juzgado en un plazo razonable, una |
| | manifestación implícita del derecho al debido proceso consagrado |
| | en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución |
| | Política del Perú. La sentencia recurrida, siendo la tercera resolución |

en el caso, acentúa aún más esta problemática, generando interrogantes sobre la eficacia del sistema judicial en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la necesidad de reformas para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia.

En conclusión, ilustra una preocupante demora en el sistema judicial peruano, donde un proceso penal se ha prolongado durante doce años sin una decisión final sobre los cargos imputados. Este retraso flagrante plantea serias cuestiones sobre la garantía del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, un principio fundamental del debido proceso. La demora en la justicia socava la confianza de los

constitucionales de los individuos en Perú.

ciudadanos en el sistema legal y destaca la necesidad de reformas que agilicen los procedimientos judiciales y aseguren un acceso oportuno y eficaz a la justicia, preservando así los derechos

ANEXO 03: CONSENTIMIENTOS INFORMADOS



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Reggis Oliver Chaires Sanches
Fecha y hora: 15 de setiembre de 2023. 13:05 horas.

REGGIS OLIVER CHÁVEZ SÁNCMEZ Fiscal Superior Titular Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

| Nombre v apellidos | . Nadyo | a Sthefan | 1 Torres | Gamarra |
|--------------------|---------|-----------|----------|---------|
| | | | | |

NADYA STIVEFANY TORRES GAMARRA Asistente en Función Fiscal Primera Fiscalia Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nelly Cahvata tilares
Fecha y hora: 15 de se tiembre del 2023 - Hr. 13:10.

Nelly Yaquar | Cahuata Pilares Superior (P) Primera Piscalia | Especializada en Delitos de Corrugada de runcionarios de Lima





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

| Nombre y apellidos: | Liselle Canahualpa Iriaile |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha y hora:!5. de. | sélizmbre de 2024, 13:40 heres |
| | 2/ |

Austenté en Funcion Fiscal
Primera Fiscalia Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Lima





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elizabeth Martiorena Patino Fecha y hora: 15/9 1:38





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.



Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores, Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. Las respuestas a la guía de entrevista seráncodificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

| Nombre y apellidos: Thamin Horald Gwile | | | 11 1. | 1 - | | |
|---|---------------------|----------|---------|----------|-------|--|
| | Nombre v apellidos: | J hasmin | Morald | Geone | | |
| Fecha v hora: 15 de septimbre da 2023 (01:34 m) | Foods whomas 15 do | regumb | so do o | 0002 Col | 24 m) | |

JHASMIN TÁTIANA MORALES GOÑE Asistente en Función Fiscal Fiscallas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



^{*} Obligatorio a partir de los 18 años



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Wilmer Luis López Morales Fecha y hora: Huaraz, 26 de setiembre de 2023

WILMER LUIS LOPEZ MORALES

FISCAL ADJUNTO PROVINCIÁL TITULAR

** DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH







Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfi21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

| lombre y apellidos: Broyen Olin Trylillo Asuero | |
|---|-----|
| lombre y apellidos: Broyen Olin Tryjillo Asuero echa y hora: 10 de Octubre de 2023 | ••• |
| | |







Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- 4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



^{*} Obligatorio a partir de los 18 años





Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Óscar Hernán Miranda Orrillo

Fecha y hora: 26 - 09- 2023

*No firmó, pero se comprometió a participar. *





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022

Investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción de los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos – Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá un impacto en razón a que pretendemos analizar si, en efecto, la suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal repercute en la prescripción en los delitos funcionales.

Procedimiento

- Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales, Distrito Fiscal de Lima, 2022".
- Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del despacho donde desempeña sus labores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



^{*} Obligatorio a partir de los 18 años



Puede racentodas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea particular o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Abarca Haro, Marggiore Sayuri y Morales Flores, Jean Piero Abel. A los emails: mabarcah@ucvvirtual.edu.pe o pmoralesfl21@ucvvirtual.edu.pe

Y Docente asesor, Mg. Vargas Huamán, Esaú, email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

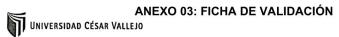
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luz Jaldevia Calderón Fecha y hora: 03 / 10 / 2023



ANEXO 04: EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Johnny William Magallan Longa

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO

DNI: 71443691

JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES

DNI: 74465419



1. Datos generales del juez:

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

| Grado profesional: | Maestría () | Doctor (X | |
|---|--------------------------------------|------------------|---|
| | Clínica () | Social () | |
| Área de formación académica: | Educativa() | Organizacional (|) |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | 1 | |
| Tiempo de experiencia profesional en | 2 a 4 años () Más de 5 años (×) | | |
| el área: | Mas de 3 anos (X) | | |
| Experiencia en Investigación | | | |
| Jurídica: | | | |
| si corresponde) | | | |

2. <u>Datos de la escala</u> (Técnica de la entrevista)



| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
|-----------------------|---|
| Autor(a)(es): | Abarca Haro, Marggiore Sayuri Morales Flores, Jean Piero Abel |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal Lima Centro |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales. |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición | | |
|--------------------------------|--|---|--|--|
| Suspensión en | Formalización de la investigación | Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que | | |
| el NCPP | Cuestión prejudicial | transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019). | | |
| Prescripción en los delitos | Duplicidad del plazo prescriptorio | La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con | | |
| funcionales | • | ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017). | | |



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador | | |
|--|--|--|--|--|
| CLARIDAD | No cumple con el criterio | El ítem no es claro. | | |
| El item se comprende fácilmente, es decir, su | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones unamodificación muy grande en el uso de la palabras de acuerdo con su significado o polaordenación de estas. | | |
| sintáctica y semántica son adecuadas. | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. | | |
| adecuadas. | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. | | |
| COHERENCIA El ítem tiene | totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. | | |
| relación lógica conla dimensión o indicador que | Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión. | | |
| estámidiendo. | Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. | | |
| | Totalmente de Acuerdo (altonivel) | El ítem se encuentra está relacionado co ladimensión que está midiendo. | | |
| RELEVANCIA | No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión. | | |



| El ítem es esencialo importante, es | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste. | | |
|---|-------------------|---|--|--|
| decir debe ser incluido. | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. | | |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. | | |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindesus observaciones que considere pertinente

| 1. No cumple con el crite | rio |
|---------------------------|-----|
| 2. Bajo Nivel | |
| 3. Moderado nivel | |
| 4. Alto nivel | |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| Categorías | Subcategorías |
|--|------------------------------------|
| | Formalización de la investigación |
| Categoría 1: Suspensión en el NCPP | Cuestión Prejudicial |
| | |
| Outcome O. December 16 and London | Duplicidad del plazo prescriptorio |
| Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales | Principio de plazo razonable |

 Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la Suspensión en el NCPP, así como la Prescripción en los delitos funcionales con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar



teorias emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Îtem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|-------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Influencia de la suspensión del NCPP en la prescripción de los delitos funcionales | | 4 | 3 | 3 | |
| Suspensión en el | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| NCPP | in (Fig. 22 | 3 | 3 | | |
| Prescripción en los delitos funcionales | 3 | 4 | 4 | 3 | |
| Influencia de la suspensión por formalización de la investigación en la duplicidad del plazo prescriptorio en los delitos funcionales. | 4 | 4 | 3 | 4 | |
| Suspensión por formalización de la investigación | 5 | 4 | 4 | 4 | |
| Duplicidad del plazo prescriptorio | 6 | 4 | 4 | 3 | |
| Influencia de la cuestión prejudicial en el principio del plazo razonable. | 7 | 4 | 4 | 4 | |
| Cuestión prejudicial | 8 | 4 | 4 | U | |
| Principio del plazo | 9 | u | 3 | Ÿ | |

| Observaciones (precisar si hay suficiencia): | | |
|--|--|--|
| | | |



Opinión de aplicabilidad: Aplicable [3] Aplicable después de corregir [3] No aplicable [3]

Apellidos y nombres del juez validador: Mogollon Longa Johnny William

Especialidad del validador: Docente Universitario o

1Pertinencia: El Item corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El item es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del item, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experio validador Johnny W. MOGOLLON Longe ABOG ADO Reg. C.A.L. 37535

-Lima, 23 de junio de 2023



CARTA DE PRESENTACIÓN

| Señor: | Molando | Javier | Vilela. | Apán | |
|--------|---------|--------|---------|------|--|
| ••••• | | | | | |

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO

DNI: 71443691

JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES

DNI: 74465419



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| Nombre del juez: | ROLANDO JAVIER | VILELA Apóu. |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
| Grado profesional: | Maestría (√) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Educativa () | Social () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | , |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (🗸) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: | | |
| (si corresponde) | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. <u>Datos de la escala</u> (Técnica de la entrevista)



| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
|-----------------------|--|
| Autor(a)(es): | Abarca Haro, Marggiore Sayuri Morales Flores, Jean Piero Abel |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal Lima Centro |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP |
| | en la prescripción de los delitos funcionales. |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición | | |
|---|------------------------------------|---|--|--|
| Suspensión en | la investigación | Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que | | |
| el NCPP | Cuestión prejudicial | transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019). | | |
| Prescripción prescriptorio en los delitos | | La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con | | |
| funcionales | Principio de plazo razonable | ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017). | | |



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|--|--|
| CLARIDAD | No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| El ítem se comprende fácilmente, es decir, su | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas. |
| sintáctica y semántica son adecuadas. | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem. |
| adecuadas. | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene | totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| relación lógica conla dimensión o indicador que estámidiendo. | Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión. |
| | Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | Totalmente de Acuerdo (altonivel) | El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA | No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión. |

| 7 | UNIVERSIDAD | CÉSAR | VALLEJO |
|-----|-------------|-------|---------|
| 41. | | | |

| El ítem es |
|----------------|
| esencialo |
| importante, es |
| decir debe ser |
| incluido. |

| 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste. |
|-------------------|---|
| 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| terio |
|-------|
| |
| |
| |
| |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| Categorías | Subcategorías |
|--|------------------------------------|
| | Formalización de la investigación |
| Categoría 1: Suspensión en el NCPP | Cuestión Prejudicial |
| | |
| | Duplicidad del plazo prescriptorio |
| Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales | Principio de plazo razonable |
| | |

 Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la Suspensión en el NCPP, así como la Prescripción en los delitos funcionales con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar



teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|----------------------|------|----------|--------------|---------------|--|
| Influencia de la | 1 | | Jane Maria - | | |
| suspensión del | | | | | |
| NCPP en la | | 4 | 4 | _ | |
| prescripción de los | | | | , | |
| delitos funcionales | | | | | |
| Suspensión en el | 2 | | - | | |
| NCPP | | ۲ | ' | ٦ | |
| Prescripción en los | 3 | | | | |
| delitos funcionales | | 3 | 3 | ۲ | |
| Influencia de la | 4 | | | | |
| suspensión por | | | | | |
| formalización de la | | 0-5-5 | | | |
| investigación en la | | 4 | 5 | 4 | |
| duplicidad del plazo | | | | | |
| prescriptorio en los | | | | | F 5.25 |
| delitos funcionales. | | | | | |
| Suspensión por | 5 | | | Mary Commence | 2.40 |
| formalización de la | | 4 | 4 | * | |
| investigación | | | | S 12 74.5 | |
| Duplicidad del | 6 | 3 | 9 | | |
| plazo prescriptorio | | > | 3 | 4 | |
| Influencia de la | 7 | | | | |
| cuestión prejudicial | | | | | |
| en el principio del | | 7 | 4 | 4 | |
| plazo razonable. | | | | | The second secon |
| Cuestión prejudicial | 8 | 7 | ٦ | * | |
| Principio del plazo | 9 | М | | 7 | |
| razonable | | | ٦ | | |

| Observaciones (precisar si hay suficiencia): | | | | | | | |
|--|--|--|----------|-------------|----------------------|------------------|--|
| | | | The said | vernish ed. | L. M. A. M. State of | hard of the same | |
| | | | | | | | |



Opinión de aplicabilidad: Aplicable [4] Aplicable después de corregir [1] No aplicable [1]

Apellidos y nombres del juez validador: VILELA APSN POLANDO

¹Pertinencia: El item corresponde al concepto teórico

Pertinentia.

Relevancia: El ftem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ftem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 23 de junio de 2023



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: ENRIQUE JONDON LOS JONAMILLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección B1T1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: "La suspensión en el Nuevo Código Procesal Penal y la prescripción en los delitos funcionales en Lima Centro, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

/- Guía de entrevista.

- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

MARGGIORE SAYURI ABARCA HARO

DNI: 71443691

JEAN PIERO ABEL MORALES FLORES

DNI: 74465419



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| Nombre del juez: | ENRIQHE TORDON Maestria () | Los John 76 |
|-----------------------------------|------------------------------|--------------------|
| Grado profesional: | Maestría () | Doctor × |
| | Clínica () | Social () |
| Área de formación académica: | Educativa (X | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia | 2 a 4 años () | |
| profesional en | Más de 5 años () | |
| el área: | | |
| Experiencia en Investigación | S± | |
| Jurídica: | | |
| (si corresponde) | - v | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. <u>Datos de la escala</u> (Técnica de la entrevista)



| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
|-----------------------|--|
| Autor(a)(es). | Abarca Haro, Marggiore Sayuri |
| | Morales Flores, Jean Piero Abel |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal Lima Centro |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Suspensión en el |
| | NCPP, con subcategorías: Formalización de la investigación y |
| | Cuestión prejudicial; como categoría 2: Prescripción en los |
| | delitos funcionales, con subcategorías: Duplicidad del plazo |
| | prescriptorio y Principio de plazo razonable; cuyo objetivo |
| • | general es: Determinar la influencia de la suspensión del NCPP |
| | en la prescripción de los delitos funcionales. |

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición | | |
|--------------------------------|--|---|--|--|
| Suspensión en | la investigación | Se define a la suspensión como aquella consecuencia jurídica que imposibilita que el plazo de prescripción continúe su curso, siendo que, paraliza el tiempo; donde al término de esta, se proseguirá a que | | |
| el NCPP | Cuestión prejudicial | transcurra el plazo de la indagación penal (Parma, 2019). | | |
| Prescripción en los delitos | Duplicidad del plazo prescriptorio | La prescripción de la acción penal enmarca el límite del plazo de la actividad estatal en razón su ius puniendi, donde presenta una función resocializadora y preventiva a fin de que, al término del plazo, se finalice la capacidad persecutora y con | | |
| funcionales | Principio de plazo razonable | ello se evite el castigo a quien presuntamente es autor de un comportamiento delictivo (Peña, 2017). | | |



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Atoche Palomino, Carly Sarita y Patricio Silva, Joseph Steven en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|--|--|
| CLARIDAD | No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| El ítem se comprende fácilmente, es decir, su | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas. |
| sintáctica y semántica son adecuadas. | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem. |
| auecuauas. | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene | totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| relación lógica conla dimensión o indicador que | Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión. |
| estámidiendo. | Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | Totalmente de Acuerdo (altonivel) | El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA | No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión. |



| El ítem es |
|----------------|
| esencialo |
| importante, es |
| decir debe ser |
| incluido. |

| 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste. |
|-------------------|---|
| 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindesus observaciones que considere pertinente

| 1. No cumple con el crite | rio |
|---------------------------|-----|
| 2. Bajo Nivel | |
| 3. Moderado nivel | |
| 4. Alto nivel | |

Categorías y subcategorías del instrumento:

| Categorías | Subcategorías |
|--|------------------------------------|
| | Formalización de la investigación |
| Categoría 1: Suspensión en el NCPP | Cuestión Prejudicial |
| | |
| Catagoría 2: Properinción en los delitos | Duplicidad del plazo prescriptorio |
| Categoría 2: Prescripción en los delitos funcionales | Principio de plazo razonable |

 Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la Suspensión en el NCPP, así como la Prescripción en los delitos funcionales con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar



teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|----------------------|------|----------|--|--|--|
| Influencia de la | 1 | | | | |
| suspensión del | | | | | . " E- |
| NCPP en la | | | | | |
| prescripción de los | | 4 | 4 | 4 | |
| delitos funcionales | | i, iki | 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | V | |
| Suspensión en el | 2 | | | ч | |
| NCPP | | 4 | ч | 9 | |
| Prescripción en los | 3 | | | Ч | |
| delitos funcionales | | 4 | 4 | I | *** |
| Influencia de la | 4 | | | | ji. |
| suspensión por | | | | | |
| formalización de la | | | | u | |
| nvestigación en la | | 4 | 4 | -1 | |
| duplicidad del plazo | | | | | |
| prescriptorio en los | | | | | |
| delitos funcionales. | | | | | |
| Suspensión por | 5 | | | | |
| formalización de la | | 4 | 4 | 4 | un u |
| investigación | | | | a de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del compania dela compania del compania del compania del compania del compania de | |
| Duplicidad del | 6 | 4 | 4 | 4 | |
| plazo prescriptorio | | | | | |
| nfluencia de la | 7 | | | | |
| cuestión prejudicial | | | | 4 | |
| en el principio del | | 4 | 14 | 7 | |
| plazo razonable. | | | | | |
| Cuestión prejudicial | 8 | 4 | 4 | 4 | |
| Principio del plazo | 9 | 4 | 4 | 11 | |
| razonable | | 7 | 1 | 7 | |

| Observaciones (precisar si hay suficiencia): | |
|--|--|
| | |
| | |



 ¹Pertinencia:
 El ltem
 corresponde al concepto teórico formulado.

 ²Relevancia:
 El ltem
 es apropiado para representar al

Relevancia: El item es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del item, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 23 de junio de 2023

Firma del Experto validador

CAL 45000

JUSTIFICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 84° DEL CÓDIGO PENAL Y 339.1° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. JUSTIFICACIÓN

El Código Penal regula una causal de suspensión por cuestión prejudicial en el artículo 84°, mismo que mencionaba que el plazo de suspensión culminaba cuando se resuelva el tema en la sede prejurisdiccional; por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal regula una causal de suspensión por formalización de la Investigación Preparatoria, misma que tuvo varios conflictos interpretativas por tener un inicio pero no un contexto de culminación; razón por la cual se determinó el plazo por la vía jurisprudencial, donde se estableció que no podía durar más de lo que corresponde al plazo extraordinario de prescripción del delito sometido a investigación. En ese sentido, al formalizarse investigación, se activaría la suspensión del plazo con un tiempo límite equivalente al plazo extraordinario, mismo que debe computarse sin contar la suspensión. Lo que implica un plazo material o real excesivo para el investigado en tanto el Ministerio Público decida agotar todo el plazo de prescripción haciendo uso de la suspensión. La situación se agrava aún más cuando se trata de delitos funcionales donde, cuando atente contra el patrimonio estatal, el plazo ordinario se duplica; esto quiere decir que su plazo extraordinario es aún mayor que delitos comunes, sumado a esa nueva cantidad dentro de la suspensión. Sin embargo, el 25 de mayo de 2023, se realizó por medio de la Ley N° 31751 la modificatoria al Código Penal y al Nuevo Código Procesal Penal, donde se estableció un límite legal y expreso para ambos supuestos de suspensión indicando que no podrá exceder al año. No obstante, se ha pasado de un estado de vulneración del plazo razonable a un plazo suspensivo mínimo que no contempla la diferencia de cada caso (tipología de acuerdo con la complejidad). Por ese motivo, se sugiere la modificación del artículo 84° del Código Penal y el 339.1° del Nuevo Código Procesal Penal en lo referido a los límites del plazo de suspensión. en ese sentido, se plantea un límite temporal diferido, it est, no puede durar más que el plazo de investigación preparatoria, incluyendo sus prórrogas, lo cual se entiende como diferido porque la cantidad del plazo dependerá del tipo de investigación: simple (180 días), complejo (16 meses) y crimen organizado (72 meses).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto al costo-beneficio, la modificatoria sobre los plazos de suspensión no genera un gasto directo en el uso de recursos públicos del gobierno peruano. Por otro lado, sobre los beneficios se tiene que se trata de una regulación proporcional acorde a la complejidad del caso de modo que al no ser mínimo (1 año) no perjudica al Ministerio Público como director de la acción penal ni es un plazo muy dilatado (límite jurisprudencial que quedó sin efecto), por lo que no perjudica el derecho procesal de un proceso en plazo razonable del que goza el investigado.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto es positivo en cuanto resulta en una propuesta regulatoria basada en la proporcionalidad, motivación y realidad jurídica-social. No acarrea en impacto negativo en cuanto de aprobarse la iniciativa tendría una aplicación normal de vigencia, es decir, al día siguiente de su publicación, toda vez que, no resulta necesario realizar una implementación progresiva ni una ratio legis.